

## UMNG-VICADM-DIVCAD

**ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES E INQUIETUDES PRESENTADAS FRENTE AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2019 CUYO OBJETO ES: “SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE PRESTE EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: SEDE BOGOTÁ (CALLE 100 Y FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD) Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ”**

**DIRIGIDA A: PÚBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2019.**

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas frente al pliego de condiciones, en la audiencia aclaratoria, los oficios radicados oportunamente y mediante correo electrónico, dentro de la Invitación Pública No. 01 de 2019.

Se dispone que, aquellas respuestas que hayan sido acogidas en cada sentido particular y concreto modifican, adicionan y complementan el Pliego de Condiciones inicial.

Por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de las ADENDAS para efectos de la elaboración de sus propuestas.

**Observaciones al Pliego de Condiciones realizadas en Audiencia Aclaratoria.**

**Observaciones realizadas por SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA:**

**OBSERVACIÓN 01:**

*“Básicamente solo queremos observar dos cosas, en el numeral 5.5.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE la Universidad menciona que en caso que la experiencia sea acreditada en consorcio o unión temporal, la empresa proponente debe acreditar el 60% de participación. Nuestra solicitud va encaminada a que se elimine ese porcentaje mínimo requerido, ¿en qué sustentamos nuestra solicitud?, en los contratos como en los del SENA por 16.000 millones de pesos, en donde generalmente la uniones temporales se conforman por 3 empresas, eso quiere decir que cada empresa tenemos una participación del 33.33% o 34%, sin embargo cuando uno entra a examinar que experiencia se adquirió en la ejecución de ese contrato, observamos que es mucho más que la experiencia o que la complejidad del servicio que se*

*desarrolla en la Universidad Militar, sí, porque ese 30% puede equivaler a 6.000 millones de pesos y muchísimos más servicios de los que se prestan acá. Entonces no encontramos la argumentación jurídica o fáctica que la Universidad pueda tener para limitar la participación o eliminar empresas que puedan acreditar para ese tipo de experiencia, en el entendido de que ésta certificación en el caso puntual del SENA cumple con todos los requisitos que solicita la entidad, salvo el porcentaje de participación. Ahora, es muy complicado que yo como empresa que vaya a hacer una unión temporal lleve más porcentaje de participación, porque generalmente es una especie de acuerdo para aunar fuerzas y para poder presentarse en un proceso. Generalmente si ustedes observan, cualquier unión temporal tiene 50% - 50%, si son 3, 30%, para que no haya ninguna especie de ventaja. Entonces solicitamos que se elimine este requisito porque realmente no le encontramos el sentido, podría la Universidad mencionar que en caso que el porcentaje sea menor se acrediten los requisitos que piden, como la cantidad de servicios, el porcentaje del presupuesto o el valor y las vigencias.”*

#### **RESPUESTA 01:**

Se acepta la observación. Se modifica numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS), en el sentido de eliminar el literal a).

#### **OBSERVACIÓN 02:**

*“Frente al numeral 5.5.2 AUSENCIA DE RECLAMACIONES LABORALES, en el marco jurídico que coloca la Universidad en el pliego, menciona que fundamentos de la Constitución, ese puntaje en ese numeral, vulnera el artículo 83, el artículo 13, el artículo 29 que hablan sobre la buena fe, sobre la igualdad y sobre el debido proceso. Una reclamación no es una sanción, nosotros entendemos si la entidad menciona que quedamos rechazados si tenemos una sanción, pero no darnos los puntos por una reclamación se vuelve vulneratorio de los derechos de una persona jurídica, porque en el marco de éste proceso, un empleado que tal vez salió de la compañía porque lo encontramos durmiendo o porque tuvo una circunstancia, queda ofendido con la empresa, presenta una reclamación, no significa que esa reclamación sea efectivamente que un empresa de verdad incumplió, pero sí nos prohíbe poder ser adjudicatarios de este proceso, porque aunque ese es un factor de puntaje, pues nadie se va a venir a presentar aquí a perder puntos, la idea es tener todos los puntos y si es el caso ir a una balota. Pero entonces, esto se vuelve vulneratorio, incluso en el marco de este proceso se ha visto que un vigilante sencillamente puede llegar a extorsionar a una empresa poniéndole una reclamación, automáticamente nos saca. Entonces, solicitamos se evalúe este criterio y se elimine, se unifique con la parte del pliego que menciona lo de las sanciones laborales, que en caso que tengamos una sanción vamos a ser inhabilitados, y se ponga en armonía. Pero una reclamación resulta completamente vulneratoria, valga otra vez la redundancia, porque no se ha desarrollado un debido proceso. Ustedes como Universidad sencillamente estarían escuchando a la parte empleada que puso la queja, pero no nos estarían dando la oportunidad a nosotros como empresa de demostrar que eso es mentira o falso.”*

#### **RESPUESTA 02:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que este requisito no es habilitante, por lo tanto, no limita la participación de ningún proponente, pero si otorga puntaje, el sentido de estos requisitos es mejorar la oferta para así compararlas con otras, y el factor de comparación decidido por la UMNG , en este proceso de selección, es la ausencia de reclamaciones.

### **OBSERVACIÓN 03:**

“¿La experiencia relaciona debe estar en el RUP?”

### **RESPUESTA 03:**

Se aclara que la experiencia no debe estar relacionada en el RUP, ésta se debe acreditar conforme a lo descrito en el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

### **Observaciones realizadas por SEGURIDAD LASER LIMITADA:**

### **OBSERVACIÓN 04:**

*“En cuanto al numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en donde la entidad solicita que cada contrato debe acreditar el oferente el uso de centrales de monitoreo y manejo de CCTV con sistema de detección de alarma dentro de las funciones. Solicitamos a la entidad que para la acreditación de la experiencia más que con la certificación y utilización de medios tecnológicos en general, que no sea tan específica porque las certificaciones generalmente no vienen siendo tan específicas.”*

### **RESPUESTA 04:**

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

### **OBSERVACIÓN 05:**

*“En cuanto a la experiencia específica del proponente, solicita que en cada contrato se certifique o se acredite que presta el servicio de seguridad humana, tal cual lo dice, seguridad humana, medios de comunicación y tecnológicos y seguridad canina, pero se contradice también, porque nos dice que cuando es unión temporal, solo basta con que una de las empresas que lo conforman tengan el servicio canino. Entonces es complicado presentar una experiencia incluyendo la seguridad canina cuando hay empresas que no la tienen, pues precisamente para eso hay empresas que hacen las uniones temporales, pues para poder aunar esfuerzos para podernos presentar. Dentro de esta misma observación, solicitamos a la entidad que cambie frase “seguridad humana”, porque el mismo pliego en el objeto del contrato, solicita es la prestación del servicio de vigilancia, y las certificas tampoco traen el término “seguridad humana”.*

### **RESPUESTA 05:**

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el literal c) del numeral 5.5.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS) en el sentido de modificar el término “seguridad humana” por “servicio de vigilancia”.

Se aclara al observante que la experiencia específica cuando sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, al menos una (1) de las certificaciones de los contratos presentados deberá ser acreditada por el integrante que tenga el mayor porcentaje de participación, cumplimiento con los requisitos definido en el ítem 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones.

### **Observaciones realizadas por OLIMPO SEGURIDAD**

#### **OBSERVACIÓN 06:**

*“El numeral 4.3.1.1.6. cuando habla de supervisores, para este proceso en específico piden dos supervisores permanentes 24 horas para cada una de las sedes, la de la Calle 100 y sede Campus Nueva Granada, nos permitimos reiterarle a la administración que la Superintendencia de Vigilancia ha sido muy clara por medio de circulares y conceptos, cuando ha dicho que dentro de la tarifa están incluidos los servicios de supervisión siempre y cuando no sean exclusivos y no sean permanentes. El pliego menciona esta circular y dice que por lo tanto, no se deberá cobrar este valor como adicional, porque está incluido en la tarifa, por lo tanto solicitamos a la administración revisar este tema en específico y caso tal, quitar que sea permanente porque dentro del servicio si está incluida la supervisión pero no es permanente ni es exclusiva.”*

#### **RESPUESTA 06:**

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 01 de 2019.

Se aclara al observante, que dentro de los costos de administración y supervisión, esta inmerso el servicio de los supervisores solicitados por la Universidad.

#### **OBSERVACIÓN 07:**

*“Respecto a la experiencia me aunó a lo que han dicho mis antecesores en relación con específico a la experiencia canina cuando dicen que con criterio habilitante la entidad nos dice que en caso de uniones temporales se puede presentar cualquiera de los dos puede acreditar su licencia con la modalidad canina. Pero cuando nos vamos a la experiencia específica, el pliego dice que, en cada uno de los contratos, para los tres contratos que nos piden dentro del pliego, debe haber experiencia canina. Lo que le pedimos a la administración, así como en habilitaron en casos de uniones temporales permita uno, para la certificación también permita que sea un solo contrato, y no los tres que tengan esta modalidad.”*

#### **RESPUESTA 07:**

No se acepta la observación. Se aclara al observante que en caso que la oferta sea presentada en unión temporal o consorcio, la certificación de cada contrato, celebrado, ejecutado y cumplido,

deberá acreditar que integra lo establecido en el literal c) del numeral del 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS).

#### **OBSERVACIÓN 08:**

*“Referente a la certificación de sanciones laborales del Ministerio de trabajo, cuando dice que no debe tener reclamaciones. Bien como lo dice mi antecesor de Superior, además que es un criterio ponderable es totalmente excluyente, nos cierra la posibilidad a cualquiera de los que estamos aquí de podernos presentar al proceso, en el entendido de que más el objeto social que es la prestación de un servicio de vigilancia, ninguna de las empresas estamos exenta de una reclamación, es más, creo que es el diario vivir de todas las empresas. No todos los trabajadores salen felices de las empresas, ni tampoco se le pueden vulnerar sus derechos de presentar una reclamación, pero que tu presentes una reclamación no significa que esto se va a convertir en una sanción, y que porque te presentaron una reclamación tu como empresa no hayas cumplido con las obligaciones con cada uno de tus empleados. Entonces le solicitamos a la administración eliminar este criterio, y si permitir que sea como inhabilitante cuando nos pide la certificación de no tener sanciones, que sí es lo correcto y sí es lo que debe ir en este criterio de ponderación.”*

#### **RESPUESTA 08:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que este requisito no es habilitante, por lo tanto, no limita la participación de ningún proponente, pero si otorga puntaje, el sentido de estos requisitos es mejorar la oferta para así compararlas con otras, y el factor de comparación decidido por la UMNG , en este proceso de selección, es la ausencia de reclamaciones.

#### **Observaciones realizadas por S.O.S. SEGURIDAD PRIVADA:**

#### **OBSERVACIÓN 09:**

*“Además de mis antecesores yo también estoy totalmente de acuerdo, en referencia a las reclamaciones del Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta que una reclamación no quiere decir que yo sea culpable, y tengo todo el derecho para también demostrar mi inocencia, entonces quisiera que se cambiara el ítem 5.5.2 (AUSENCIA DE RECLAMACIONES LABORALES).”*

#### **RESPUESTA 09:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que este requisito no es habilitante, por lo tanto, no limita la participación de ningún proponente, pero si otorga puntaje, el sentido de estos requisitos es mejorar la oferta para así compararlas con otras, y el factor de comparación decidido por la UMNG , en este proceso de selección, es la ausencia de reclamaciones.

### **OBSERVACIÓN 10:**

*“Ahora bien, hablando del dispositivo, tengo en referencia donde dice el ítem de ingreso vehicular, que piden recorredores de seguridad externas sobre la calle 100 costado norte desde la carrera 13 hasta la carrera 8ª Bis a, piden un manejador canino con arma, entonces, o tiene perrito o tiene el arma, no puede tener las dos condiciones, esto ya está legislado. Yo quisiera que ustedes revisaran el dispositivo, específicamente en ese ítem.”*

### **RESPUESTA 10:**

Se aclara al observante que el cuadro relacionado en el numeral 4.3.1.1. ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS establece que se requieren dos (2) recorredores de seguridad externa sobre la calle 100 (Costado Norte) desde la Cra. 13 hasta la Cra. 8 Bis de los cuales son: un (1) servicio con arma y un (1) servicio con manejar canino (defensa controlada).

### **Observación realizada por GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA:**

### **OBSERVACIÓN 11:**

*“Me aunó a las observaciones de mis compañeros, ya se han tocado todos los numerales. Si importante resaltar, que se cambien o verifique estos factores de calificación y ponderación, que es subjetivo pretender que las reclamaciones den un concepto de la experiencia y del buen proceder de nosotros las compañías. No creo que haya la primera empresa de vigilancia que no tenga una reclamación de tipo laboral, porque evidentemente trabajamos con factor humano, entonces va a pasar que en cualquier de nosotros, es decir, todos iríamos a jugar una propuesta sin puntos, entonces es algo ilógico.”*

### **RESPUESTA 11:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que este requisito no es habilitante, por lo tanto, no limita la participación de ningún proponente, pero si otorga puntaje, el sentido de estos requisitos es mejorar la oferta para así compararlas con otras, y el factor de comparación decidido por la UMNG , en este proceso de selección, es la ausencia de reclamaciones.

### **Observación realizada por VIGILANCIA ACOSTA LTDA:**

### **OBSERVACIÓN 12:**

*“Quiero hacer referencia a la observación que hizo la colega de Laser, respecto al numeral 5.5.1, literal b) donde la Universidad pide que en la experiencia que se acredite, debe acreditar utilizar centrales monitoreo y manejo de CCTV, digamos que por sustracción de materia, si en la certificación de experiencia con las diferentes entidades me dicen que yo opere el sistema de CCTV y alarma, por sustracción de materia, yo lo hago desde una central de monitoreo; no específicamente las entidades que nos expiden las certificaciones nos acreditan que se hizo con*

*la central de monitoreo, es muy difícil el caso en el que nos acreditan eso. Nuestra solicitud respetuosamente es que se elimine las palabras "Centrales de monitoreo" y se deje que se acrediten el manejo de CCTV y sistemas de alarma."*

**RESPUESTA 12:**

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

**Observación realizada por SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA:**

**OBSERVACIÓN 13:**

*"Me aunó a las observaciones de mis antecesores. Solicito que la entidad publique los anexos 5A y 5B en formato Excel, teniendo en cuenta que ustedes mismos lo están requiriendo para la presentación de la oferta y para evitar futuras observaciones de acuerdo al formato, entonces es mejor que la entidad lo publique en Excel, igualmente solicito publique el estudio previo con el que fue verificado los servicios para la publicación."*

**RESPUESTA 13: CONTRATOS**

Se aclara al observante que los Anexos 5A y 5B se encuentran publicados en digital (Word) en la página web de la Universidad, desde el 1° de febrero de 2019.

Respecto a la solicitud referente al estudio previo, se aclara que la Universidad no realiza la publicación de los mismos.

**Observación realizada por SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA:**

**OBSERVACIÓN 14:**

*"En cuanto a la experiencia se encuentra bastante limitada y pues de pronto es el contratista es el único que se va a presentar con esta certificación. Mi solicitud es sobre algo que ya han dicho mis compañeros, y es que se elimine el porcentaje del 60% para el caso de uniones temporales y que se permita que los tres certificados que están pidiendo, se puedan acreditar en las diferentes modalidades que están solicitando, que la de medios tecnológicos, seguridad y manejadores caninos. Adicional, me aunó a la observación de las reclamaciones porque ninguna de las empresas les va a cumplir con eso."*

**RESPUESTA 14:**

Se acepta la observación. Se modifica numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS), en el sentido de eliminar el literal a).

**OBSERVACIONES REALIZADAS POR CORREO ELECTRÓNICO**

**Observaciones realizadas por S.O.S. SEGURIDAD PRIVADA:**

**OBSERVACIÓN 15:**



*“En el numeral 5.5.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS): Donde se solicita 3 contratos de vigilancia durante los últimos siete (07) años con entidades diferentes que cumplan unas especificaciones específicas así:*

- a) Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una participación superior al 60%.
- b) La certificación **de cada contrato** celebrado, ejecutado y cumplido, debe acreditar que el oferente ha utilizado centrales de monitoreo y manejo del Circuito cerrado de televisión con sistema de detección de alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.
- c) La certificación **de cada contrato** celebrado, ejecutado y cumplido debe acreditar que integra seguridad humana, medios de comunicación y tecnológicos y seguridad canina.
- d) Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar la prestación del servicio de vigilancia en una Institución Educativa.
- e) El valor **de cada contrato** ejecutado y cumplido **NO** podrá ser inferior al 60% del presupuesto oficial de la presente Invitación Pública.
- f) La certificación **de cada contrato** debe contener la evaluación de la satisfacción del servicio prestado.
- g) En caso que la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, al menos una (1) de las certificaciones de los contratos presentados deberá ser acreditada por el integrante que tenga el mayor porcentaje de participación.

*De lo anterior indicamos que en el literal b) se especifica que se debe acreditar en la certificación utilización de centrales de monitoreo y manejo del circuito cerrado de televisión con sistema de detección de alarmas. Dentro de las funciones adquiridas con el cliente y que estas especificaciones se encuentran demasiado sesgadas y direccionadas debido a que la utilización de centrales de monitoreo se puede acreditar con monitoreo de alarmas. Ya que dentro de la textualidad puede ser homologada pero dentro de la literalidad no sería tenida en cuenta como lo requerido.*

*Ahora bien, le solicitamos a la entidad muy respetuosamente que por favor sea revisada nuestra sugerencia en referencia que si con una certificación se cumple con todas las condiciones requeridas las otras dos certificaciones en especial la de entidades educativas no contenga dichas condiciones tan específicas.*

#### **RESPUESTA 15:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

#### **OBSERVACIÓN 16:**

*“En el numeral 5.5.2. AUSENCIA DE RECLAMACIONES LABORALES. (100 PUNTOS), lo menciona así:*



Aquel oferente que NO registre reclamaciones laborales obtendrá 100 puntos, si registra reclamaciones no obtendrá puntaje.

El registro de reclamaciones se verificará en la constancia vigente expedida por la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de trabajo del registro de sanciones, reclamaciones, y/o investigaciones administrativas laborales.

*De lo anterior es pertinente resaltar que dada la complejidad de las relaciones laborales y más aún cuando se tiene más de 5.000 empleados las reclamaciones siempre van a estar registradas y consideramos que ninguna empresa en tal sentido cumpliría. De manera adicional vale la pena aclarar que el hecho de que exista reclamaciones no se da por entendido que realmente el empleador tenga culpabilidad de dicha acusación, en todo sentido iría en contra de la constitución política de Colombia, en su artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*Lo anterior toda vez que viola la presunción de inocencia de que goza toda persona tanto natural como jurídica como un derecho fundamental e igualmente el artículo 13 como principio de igualdad al estigmatizar a las empresas que por alguna razón se registra alguna reclamación, más cuando durante muchos años esta nunca a sido sancionada, por lo que muy comedidamente solicitamos a la entidad asignar el puntaje a la empresa que NO REGISTRE SANCIONES, contrario estarían perdiendo la objetividad del mismo.*

*Es por ello que le solicitamos a la entidad que por favor sea modificado a otorgar el puntaje al oferente que no posea ninguna sanción.”*

#### **RESPUESTA 16:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que este requisito no es habilitante, por lo tanto, no limita la participación de ningún proponente, pero si otorga puntaje, el sentido de estos requisitos es mejorar la oferta para así compararlas con otras, y el factor de comparación decidido por la UMNG , en este proceso de selección, es la ausencia de reclamaciones.

#### **OBSERVACIÓN 17:**

*“En el numeral 4.3.1.1.1 Servicios requeridos en SEDE BOGOTÁ, el dispositivo requerido lo menciona así:*

Los siguientes servicios se prestará en el siguiente período: del 6 de Mayo de 2019 al 21 de Junio de 2019. Del 5 de Agosto 2019 al 13 de diciembre de 2019 y del 3 de Febrero 2020 al 4 de mayo de 2020					
INGRESO VEHICULAR	MANEJADOR CANINO	LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	16 (15 HR DIURNAS, 1 HR NOCTURNA)	06:00 A 22:00	1
RECORREDORES DE SEGURIDAD EXTERNA SOBRE LA CALLE 100 (COSTADO NORTE) DESDE LA CRR 13 HASTA LA CRR 8 BIS A	MANEJADOR CANINO (DEFENSA CONTROLADA)	LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	16 (15 HR DIURNAS, 1 HR NOCTURNA)	06:00 A 22:00	1
	CON ARMA				1

Teniendo en cuenta lo anterior les solicitamos a la entidad de manera respetuosa que por favor sea revisado el ítem que menciona al manejador canino, con arma, ya que no se puede tener las dos condiciones al mismo tiempo, partiendo en lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

#### RESPUESTA 17:

Se aclara al observante que el cuadro relacionado en el numeral 4.3.1.1. ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS establece que se requieren dos (2) recorredores de seguridad externa sobre la calle 100 (Costado Norte) desde la Cra. 13 hasta la Cra. 8 Bis de los cuales son: un (1) servicio con arma y un (1) servicio con manejar canino (defensa controlada).

**Observaciones realizadas por AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA:**

#### OBSERVACIÓN 18:

“En el numeral 5.5.1. “experiencia específica del proponente” en el literal a, la entidad solicita que la experiencia acreditada mediante contrato ejecutado en unión temporal o consorcio, la empresa proponente debe tener un porcentaje de participación superior al 60%, **en ese orden de ideas, solicito de manera atenta se acepte que la participación del proponente sea IGUAL o superior al 60% en contratos ejecutados en unión temporal o consorcio.**”

#### RESPUESTA 18:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS), en el sentido de eliminar el literal a).

#### OBSERVACIÓN 19:

“En el numeral 5.5.1. “experiencia específica del proponente”, se requiere la presentación del acta de liquidación y/o terminación y la evaluación de satisfacción del servicio, así las cosas, **solicito a la entidad se elimine dicha solicitud, debido a que en la certificación se puede evidenciar**

**todos los requisitos establecidos en los literales del a al g y además se puede encontrar la evaluación de satisfacción del servicio.**

**RESPUESTA 19:**

Se aclara al observante que para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente **PODRÁ** presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta de terminación y/o de liquidación del contrato. De acuerdo al numeral 5.5.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS).

**Observaciones realizadas por SEGURIDAD DIGITAL LTDA:**

**OBSERVACIÓN 20:**

*“La entidad establece en el numeral “4.3.1.1.9. Caninos:*

**“4.3.1.1.9. Caninos:**

*Con el fin de prestar un servicio con eficiencia, eficacia y efectividad, se requiere que el adjudicatario cuente con un mínimo de 3 canes por cada servicio de manejador canino, es decir nueve (9) canes con especialidad en detección de explosivos, tres (3) canes con especialidad en detección de narcóticos y cinco (5) canes con especialidad en defensa controlada, para un total de diecisiete (17) unidades caninas; garantizándose el óptimo desempeño y cuidado de los canes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2187 de 2001, en concordancia con los artículos 37 y s.s. de la Resolución 2852 de 2006 “ por la cual se unifica el Régimen de Vigilancia y Seguridad Privada”, Art. 2º y s.s. de la Resolución 2601/03 y la Resolución 20174440098277 de 2017 “Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino”; emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”*

*Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Universidad aclarar si en el caso de propuestas presentadas en cualquiera de las formas de participación plural (Uniones Temporales y Consorcios), la acreditación de la propiedad de los caninos requeridos para la ejecución del contrato se podrá llevar a cabo de manera conjunta entre los integrantes, es decir la documentación requerida para este criterio de participación se podrá realizar por uno o por varios o todos los integrantes; ¿es acertada nuestra apreciación?”*

**RESPUESTA 20:**

Se aclara al observante que el documento que acredite la propiedad y/o contrato vigente con una compañía especializada para la prestación del servicio con medio canino, se debe entregar por uno o por varios de los integrantes del consorcio o unión temporal, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 9) del literal e) del numeral 4.3.1.2 DOCUMENTOS.

**OBSERVACIÓN 21:**

*“De manera respetuosa, solicitamos a la Universidad considerar la eliminación del requisito de prueba de poligrafía para todo el personal que destinara el contratista, teniendo en cuenta el costo que este representa debido a que el número de personal es significativo.*

*De manera subsidiaria, es decir, de no ser posible la eliminación del requisito objeto de observación, solicitamos atentamente a la administración, se sirva exigir la acreditación de dicha prueba poligráfica únicamente por parte del proponente adjudicatario.”*

**RESPUESTA 21:**

Se aclara al observante que la prueba poligráfica se solicita a los supervisores y al personal de medio tecnológicos que asigne el futuro contratista, conforme a lo descrito en los numerales 4.3.1.1.6 Supervisores y 4.3.1.1.8. Personal de Medios Tecnológicos del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN 22:**

*“Teniendo en cuenta la exigencia de la acreditación de la documentación correspondiente a los perfiles de **SUPERVISORES, MANEJADORES CANINOS Y OPERADORES DE MEDIOS TECNOLOGICOS**, contemplada en los ítems 3, 4 y 5 del numeral e. **Otros documentos**, solicitamos respetuosamente a la Universidad establecer dicho requisito para el proponente favorecido con la adjudicación, esto, teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones se tiene como obligación del contratista la presentación de relación de personal con sus respectivas hojas de vida y documentos soporte, esto evitaría la limitación en la participación, dado que ninguno oferente cuenta con personal disponible para una posible adjudicación.”*

**RESPUESTA 22:**

No se acepta la observación. Se aclara al observante que los documentos que se deben aportar en la oferta en relación a los SUPERVISORES, MANEJADORES CANINOS y OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS se encuentran descritos en el literal e. Otros documentos del numeral 4.3.1.2 DOCUMENTOS del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN 23:**

La entidad establece que en el numeral 4.2. **CAPACIDAD FINANCIERA**

**4.2. CAPACIDAD FINANCIERA**

(...)

<b>REQUISITOS MÍNIMOS CONCEPTO</b>	<b>PRESUPUESTO OFICIAL \$ 2.819.282.418</b>
PATRIMONIO	No inferior a una (1) vez el presupuesto oficial de la presente invitación.
LIQUIDEZ(activo corriente/pasivo corriente)	Igual o mayor a 1.5 veces
ENDEUDAMIENTO (pasivo total/activo total)	No superior al 60%
CAPITAL DE TRABAJO (activo corriente-pasivo corriente)	Igual o superior al 40% del presupuesto oficial

*Al respecto de los indicadores financieros exigidos por la Universidad, solicitamos respetuosamente evaluar la posibilidad de disminuir el indicador de patrimonio en un 50% es decir en un 50% del presupuesto oficial y no al total del mismo esto en concordancia al capital de trabajo requerido.”*

### RESPUESTA 23:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Pública N° 01 de 2019.

### OBSERVACIÓN 24:

*“La entidad establece que en el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE*

#### ***“5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS)***

**Contratos de Vigilancia.** Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y terminación de tres (3) contratos de vigilancia durante los últimos siete (07) años (Enero 2011- Enero 2018) con **diferentes** entidades del sector público o privado que demuestren el empleo de mínimo 60 vigilantes **en cada Contrato**. (La experiencia debe acreditarse con tres (3) entidades diferentes).

*Las certificaciones de experiencia deben cumplir las siguientes condiciones:*

- a) Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación deberá tener una participación superior al 60%.*
- b) La certificación **de cada contrato** celebrado, ejecutado y cumplido, debe acreditar que el oferente ha utilizado centrales de monitoreo y manejo del Circuito cerrado de televisión con sistema de detección de alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.*
- c) La certificación **de cada contrato** celebrado, ejecutado y cumplido debe acreditar que integra seguridad humana, medios de comunicación y tecnológicos y seguridad canina.*
- d) Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar la prestación del servicio de vigilancia en una Institución Educativa.*
- e) El valor **de cada contrato** ejecutado y cumplido **NO** podrá ser inferior al 60% del presupuesto oficial de la presente Invitación Pública.*
- f) La certificación **de cada contrato** debe contener la evaluación de la satisfacción del servicio prestado.*
- g) En caso que la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, al menos una (1) de las certificaciones de los contratos presentados deberá ser acreditada por el integrante que tenga el mayor porcentaje de participación.*

*Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad verificar la posibilidad de permitir a los oferentes que acrediten en la propuesta la experiencia sin que se requiera que cada una de las certificaciones acrediten todas las modalidades requeridas y sin tener la limitación de tener una certificación en unión temporal con una participación del 60%.*

*Adicionalmente solicitamos que el número de certificaciones sea ampliado, con el ánimo de ampliar la participación plural de oferentes.”*

### RESPUESTA 24:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS), en el sentido de eliminar el literal a).



## Observaciones realizadas por OLIMPO SEGURIDAD LTDA:

### OBSERVACIÓN 25:

#### “PRIMERA OBSERVACION

La propuesta se debe presentar EN FÍSICO en sobres sellados, en ORIGINAL y DOS COPIAS, legibles de la siguiente forma: especificando la identificación del contenido del sobre cerrado (original, primera copia y segunda copia), con el siguiente rótulo:

Con relación al numeral 3.6.1 PRESENTACION DE LA OFERTA, entendemos que las dos copias se aceptan en CD, lo anterior en aras de preservar el medio ambiente, en caso que la apreciación no sea la correcta solicitamos a la administración contemplar la posibilidad de permitir la dos copias en medio magnético por lo anteriormente expuesto.

#### RESPUESTA 25:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el numeral 3.6.1 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, del pliego de condiciones.

### OBSERVACIÓN 26:

#### “PRIMERA OBSERVACIÓN

Si se presentan propuestas en Consorcio y/o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar individualmente los documentos que acreditan su capacidad contractual, de existencia y representación legal, así como los requisitos financieros y técnicos solicitados.

*En mención al requisito referido por la entidad es necesario recordar que el sentido de una UNION TEMPORAL reside en sumar esfuerzo comerciales entre las empresas integrantes de ellas con el fin de cumplir con lo exigido en un proceso de selección ,el exigir que cada uno debe cumplir requisitos financieros y técnicos solicitados desfigura por completo la razón de ser de este tipo de asociaciones , así las cosas requerimos a la entidad eliminar el presente requisito y permitir en sus lugar acreditarlos de acuerdo a su porcentaje de participación o su defecto por alguno de los miembros de la unión temporal .*

#### RESPUESTA 26:

No se acepta la observación. El hecho de ser propuestas conjuntas, no exime a los integrantes de las mismas de cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, pues todos ellos son responsables por su propuesta y por el cumplimiento del contrato si se les adjudica.

### OBSERVACIÓN 27:

#### “TERCERA OBSERVACIÓN



#### 4.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente debe garantizar el cumplimiento de la propuesta que hace dentro de la presente Invitación Pública, la consiguiente suscripción del contrato en caso que éste le sea adjudicado y la constitución efectiva de la garantía de cumplimiento del mismo, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de la oferta, a favor de Entidades Estatales, como asegurado/beneficiario la Universidad Militar Nueva Granada, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial, con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Invitación Pública. ”

*Solicitamos muy respetuosamente a la entidad verificar el valor del porcentaje de la garantía de seriedad de la oferta solicitado para el proceso el cual es el 20% cuando regularmente para este tipo de proceso o inclusive de mayor cuantía es el 10% , siendo este un gasto financiero innecesario para el oferente.”*

#### RESPUESTA 27:

No se acepta la observación. La determinación del monto de las garantías, concretamente la de seriedad de la oferta, es producto de los análisis realizados en el pliego de condiciones, que indican las condiciones de conveniencia y seguridad para la Institución. Por lo anterior, no se modifica el requisito.

#### OBSERVACIÓN 28:

##### CUARTA OBSERVACION

##### “ 4.3.1.1.6. Supervisores

*Se requiere dos (2) servicios de supervisores permanentes las 24 horas del día, para la Sede Bogotá Calle 100 y Sede Campus Nueva Granada, con las siguientes características:*

- Curso de **reentrenamiento ciclo** supervisor vigente.
- Acreditar una experiencia mínima de 3 años como supervisor (presentación de referencias expedidas por la empresa o empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde haya desempeñado el cargo de supervisor).
- **Prueba de polígrafo no mayor a un (1) mes de su presentación.**
- Credencial expedida por la compañía de seguridad que lo acredite como supervisor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las **Circulares 003 y 011 de 2012 y Circular (externa o interna) 20147000000225 de 2014, emanadas de la Superintendencia de Vigilancia.**

El contratista deberá garantizar la supervisión del servicio las 24 horas del día, con el apoyo de los supervisores de zona especialmente en los siguientes horarios, así: de lunes a viernes, desde las 22:00 horas a las 06:00 horas y los sábados y domingos, desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del lunes, incluyendo en esta revista los días festivos; dejando la respectiva anotación en las minutas de servicio de cada puesto, aplicable para las sedes Bogotá ( Calle 100 y Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud) y Campus Nueva Granada.

**Cabe resaltar que los costos de administración y supervisión, se encuentran contemplados en la Circular Externa No. 20194000000025 del 2 de enero de 2019 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

*Resulta de total importancia recordar a la administración en referencia al supervisor 24 horas permanentes requerido , que la superintendencia de vigilancia y seguridad privada ente rector en la materia ha señalado de manera clara en cada una de sus circulares o pronunciamiento en la materia que este tipo de servicios están incluidos en la tarifa siempre y cuando NO SEAN EXCLUSIVOS Y PERMANENTES y caso contrario; estos servicios se deben cobrar y por lo tanto tienen un costo que debe ser asumido por la entidad. Por lo anterior invitamos a la entidad revisar el tema y verificar que la tarifa incluye rondas de supervisión a los puestos pero no de permanencia las 24 horas.*

*Se requiere dos (2) servicios de supervisores permanentes las 24 horas del día, para la Sede Bogotá Calle 100 y Sede Campus Nueva Granada, con las siguientes características:*

*a. El primer supervisor prestará sus servicios en la sede Bogotá - Calle 100, las 24 horas del día, de lunes a domingo incluidos los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación del servicio por parte del personal asignado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones inherentes a su cargo, quien a su vez, supervisará el servicio prestado por el personal de vigilantes asignado a la sede Bogotá - Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.*

*b. El segundo supervisor prestará sus servicios en la sede Campus Nueva Granada, durante las 24 horas del día, de lunes a domingo incluido los días festivos, quien será el encargado de controlar la prestación del servicio por parte del personal designado por la Compañía de Seguridad, en cuanto a instalación del servicio, presentación personal, puntualidad y demás funciones del resorte de su cargo.*

#### **RESPUESTA 28:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que dentro de los costos de administración y supervisión, esta inmerso el servicio de los supervisores.

#### **OBSERVACIÓN 29:**

*“En relación a la prueba de polígrafo del supervisor entendemos es un requisito para el contratista y no para el oferente, por favor aclarar?”*

#### **RESPUESTA 29:**

Se aclara al observante que la prueba poligráfica se solicita a los supervisores y al personal de medio tecnológicos que asigne el futuro contratista, conforme a lo descrito en los numerales 4.3.1.1.6 Supervisores y 4.3.1.1.8. Personal de Medios Tecnológicos del pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIÓN 30:**

#### **“QUINTA OBSERVACION**

#### **4.3.1.1.9. Caninos:**

Con el fin de prestar un servicio con eficiencia, eficacia y efectividad, se requiere que el adjudicatario cuente con un mínimo de 3 canes por cada servicio de manejador canino, es decir nueve (9) canes con especialidad en detección de explosivos, tres (3) canes con especialidad en detección de narcóticos y cinco (5) canes con especialidad en defensa controlada, para un total de diecisiete (17) unidades caninas; garantizándose el óptimo desempeño y cuidado de los canes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2187 de 2001, en concordancia con los artículos 37 y s.s. de la Resolución 2852 de 2006 " por la cual se unifica el Régimen de Vigilancia y Seguridad Privada", Art. 2º y s.s. de la Resolución 2601/03 y la Resolución 20174440098277 de 2017 "Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino"; emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

*Referente al requisito canino, solicitamos a la entidad precisar con relación a este ítem si nuestra apreciación es correcta es decir: que con la oferta bastara presentar la licencia de funcionamiento autorizada en esta modalidad y la manifestación de aportar los canes en caso de ser adjudicatarios, porque quien lo debe acreditar es el contratista.-"*

#### **RESPUESTA 30:**

Se aclara al observante que el proponente debe acreditar adjuntado el oficio de registro señalado en el artículo 10 de la Resolución 3776 de 2009 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que los caninos utilizados para la prestación del servicio son de su propiedad o que se han subcontratado y cuentan con contrato vigente con una compañía especializada y debidamente autorizada para la prestación del servicio con medio canino, de conformidad con el Decreto 2187 de 2011, como lo mencionada el Pliego de Condiciones en el numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS.

#### **OBSERVACIÓN 31:**

##### **"QUINTA OBSERVACION**

1. Documentación que acredita la legalidad del armamento y municiones: fotocopias de los permisos vigentes para la tenencia o para el porte, en total siete (7) de armas cortas; copia de la factura de la adquisición de las municiones; registro actualizado de las armas con permiso de tenencia y/o porte con las cuales será prestado el servicio, expedido por el Departamento de Control del Comercio de Armas, Municiones y Explosivos. (Artículo 100 del Decreto Ley 356 de 1994).

*Solicitamos eliminar este requisito en el entendido quien debe acreditar este requisito es el contratista y no el oferente."*

#### **RESPUESTA 31:**

No se acepta la observación. Se mantiene lo solicitado en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIÓN 32:**

##### **SEXTA OBSERVACION**

9. Documento que acredite la propiedad y/o contrato vigente con una compañía especializada para la prestación del servicio con medio canino, de mínimo 17 canes así: nueve (9) con especialidad en detención de explosivos, tres (3) detección de narcóticos y cinco (5) defensa controlada, adjuntando el oficio de registro señalado en el artículo 10 de la Resolución 3776 de 2009 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

*Es de total trascendencia recordar a la administración que el servicio canino no es permitido subcontratarlo, por lo cual cada proponente debe tener autorizada su propia licencia de funcionamiento en esta modalidad en específico.*

*Ya que debe existir un permiso previo para la prestación del servicio canino y de no hacerlo estarían incurso en una conducta ilegal que puede incurrir hasta en responsabilidades administrativas tal como lo enuncia la circular externa de la supervigilancia N° 20167000000625.”*

### **RESPUESTA 32:**

Se aclara al observante que el proponente debe acreditar adjuntado el oficio de registro señalado en el artículo 10 de la Resolución 3776 de 2009 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que los caninos utilizados para la prestación del servicio son de su propiedad o que se han subcontratado y cuentan con contrato vigente con una compañía especializada y debidamente autorizada para la prestación del servicio con medio canino, de conformidad con el Decreto 2187 de 2011, como lo mencionada el Pliego de Condiciones en el numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS.

### **OBSERVACIÓN 33:**

#### **SEPTIMA OBSERVACION**

contratos de vigilancia durante los últimos siete (07) años (Enero 2011- Enero 2018) con diferentes entidades del sector público o privado que demuestren el empleo de mínimo 60 vigilantes en cada Contrato. (La experiencia debe acreditarse con tres (3) entidades diferentes).

Las certificaciones de experiencia deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una participación superior al 60%.
- b) La certificación de cada contrato celebrado, ejecutado y cumplido, debe acreditar que el oferente ha utilizado centrales de monitoreo y manejo del Circuito cerrado de televisión con sistema de detección de alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.
- c) La certificación de cada contrato celebrado, ejecutado y cumplido debe acreditar que integra seguridad humana, medios de comunicación y tecnológicos y seguridad canina.
- d) Al menos uno de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar la prestación del servicio de vigilancia en una Institución Educativa.
- e) El valor de cada contrato ejecutado y cumplido NO podrá ser inferior al 60% del presupuesto oficial de la presente Invitación Pública.

*Solicitamos que Se excluya la Modalidad Canina de cada contrato Y Se Establezca Solo Para Un contrato y Especialmente Si Son Figuras De Ut, asi como aceptan en la unión temporal que uno acredite la licencia canina.”*



**RESPUESTA 33:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

**OBSERVACIÓN 34:**

**“OCTAVA OBSERVACION**

**5.5.2. AUSENCIA DE RECLAMACIONES LABORALES. (100 PUNTOS)**

Aquel oferente que NO registre reclamaciones laborales obtendrá 100 puntos, si registra reclamaciones no obtendrá puntaje.

*Entendemos que se trata de multas no de reclamaciones esto no es imputable a las empresas todo el mundo puede reclamar y no implica que las empresas sean culpables sugerimos reemplazarlas por ausencia de sanciones contractuales que si tienen directa relación con el contrato y ausencia de embargos que esto si pone en riesgo.”*

**RESPUESTA 34:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que este requisito no es habilitante, por lo tanto, no limita la participación de ningún proponente, pero si otorga puntaje, el sentido de estos requisitos es mejorar la oferta para así compararlas con otras, y el factor de comparación decidido por la UMNG , en este proceso de selección, es la ausencia de reclamaciones.

**OBSERVACIÓN 35:**

**OCTAVA OBSERVACION**

**Comunicación y tecnológicos**

VALOR CONTRATO SERVICIO DE SEGURIDAD 2019-2020 (Artículo 462-1 E.T. Base Gravable Especial) / Tarifas de la Circular Externa No. 2019400000023 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada del 02 de Enero de 2019 / Decreto 4950 de 2007									
NOMBRE DEL SERVICIO	CANTIDAD SERVICIOS	VALOR BASE DEL SERVICIO Tarifa 2019	% Gastos Admon. y Super. (8%, 10% ó 11%)	Valor Gastos Administración y Supervisión	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD	DIAS LABORADOS CON APROXIMACION DE DECIMALES	COSTO MENSUAL POR SERVICIO	COSTO MENSUAL POR No. DE SERVICIOS	TOTAL SERVICIO
<b>SEDE BOGOTA - CALLE 100</b>									
Los siguientes servicios se prestarán desde el 05 de Mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019							TOTAL SERVICIO (7 meses 27 días)		
Servicios lunes a viernes sin festivos 16 horas / 15 horas diurnas, 1 hora nocturna sin arma	7		8%		55,97%	20			
Servicios sabados 8 horas sin arma	3		8%		44,03%	4			
Servicios sabados 12 horas sin arma	4		8%		55,97%	4			
Servicios 24 horas Lunes a Domingo incluidos festivos sin arma	3		8%		100%	30			
Servicios 24 horas lunes a domingo incluidos festivos manejador canino	1		11%		100%	30			

*Solicitamos aclarar si en los servicios de lunes a viernes o sábado si dividen entre 20 y multiplican por 27 o si cuentan los días hábiles, en aras de incurrir en erros en la valoración económica.”*

**RESPUESTA 35:**

Se aclara al observante que los cálculos de los costos de servicio se realizan conforme a lo establecido por la CIRCULAR EXTERNA N° 20194000000025, la cual describe la siguiente formula:

$$((((SMLMV \times \text{TARIFA DE SERVICIOS}) \times \text{VARIABLE PROPORCIONALIDAD}) / 30) \times \text{DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO}) / \text{JORNADA LABORAL}) \times \text{HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.}$$

**Observación realizada por VIGILANCIA ACOSTA LTDA:**

**OBSERVACIÓN 36:**

*En atención al proceso de referencia, presentamos las siguientes observaciones al pliego de condiciones, conforme al cronograma establecido por la entidad:*

**1. NUMERAL 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS)**

*Dentro de las condiciones establecidas en este numeral el literal B del mismo indica:*

- b) La certificación **de cada contrato** celebrado, ejecutado y cumplido, debe acreditar que el oferente ha utilizado centrales de monitoreo y manejo del Circuito cerrado de televisión con sistema de detección de alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.

*Solicitamos respetuosamente a la entidad que este requisito sea acreditado con las certificaciones de contratos que cumplan especificando la operación del manejo de CCTV con sistemas de detección de alarmas, y se elimine la expresión **centrales de monitoreo**, teniendo en cuenta que con el solo hecho de indicar la operación de CCTV y alarmas se entiende que se prestó el servicio desde y con una central de monitoreo.*

*La anterior solicitud la hacemos teniendo en cuenta que las diferentes entidades dentro de las certificaciones de experiencia que expiden lo hacen de una manera general y no tan específica en las que señalen las centrales de monitoreo.”*

**RESPUESTA 36:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

**Observaciones realizadas por MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA:**

**OBSERVACIÓN 37:**

*Teniendo en cuenta la Resolución No. 20174440098277 Artículo 5 párrafo el cual establece lo siguiente: “la renovación o actualización del registro canino debe solicitarse a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada sesenta (60) días antes al vencimiento del mismos”, en*



*concordancia del artículo 35 del decreto 019 de 2012 “ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.*

*Entendemos que la entidad aceptara el radicado de renovación o actualización del registro canino, siempre y cuando se cumplan con lo estipulado en la normatividad aquí mencionada.*

**RESPUESTA 37:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

**OBSERVACIÓN 38:**

*“Respecto al numeral 5.5.1. Experiencia Específica del Proponente (400 puntos)*

*Solicitamos la modificación del literal b, del presente numeral, ya que lo exigido en los pliegos de condiciones “... debe acreditar que el oferente ha utilizado centrales de monitoreo y manejo del circuito cerrado de televisión con sistema de detección de alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente”, son actividades propias de los medios tecnológicos, por tal razón ninguna entidad certifica específicamente centrales de monitoreo y manejo del circuito cerrado de televisión con sistemas de detección de alarmas, es por esto que solicitamos que lo anterior mencionado se modifique y acepte que en los contratos que acredite la experiencia específica, se hayan ejecutado con medios tecnológicos.*

*Todo esto buscando mayor pluralidad de oferentes y mayor participación de los proponentes interesados en participar en el presente proceso de contratación. Esto con el fin que se lleve un proceso que se adhiera a la normatividad vigente, es decir principios de transparencia y selección objetiva. Pues se observa que la entidad omite lo indicado en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, en donde se establece el modo que se refleja la base sobre la cual se deben estructurar los pliegos de condiciones, para garantizar la concreción del principio de transparencia.”*

**RESPUESTA 38:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

**Observación realizada por VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA:**

**OBSERVACIÓN 39:**

*“Analizado el pliego en su totalidad, evidenciamos que los numerales 4.1.12. y 4.1.14 corresponden a CERTIFICADO DE AUSENCIA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA*

*SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA, por tal motivo solicitamos a la entidad si se refiere al mismo documento o por el contrario es otro documento que posee un nombre diferente.”*

**RESPUESTA 39:**

Se aclara al observante que hace referencia al CERTIFICADO DE AUSENCIA DE MULTAS Y SANCIONES emitido por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA, por lo tanto, se unifican los numerales 4.1.12 y 4.1.14.

**Observaciones realizadas por SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA:**

**OBSERVACIÓN 40:**

*De manera respetuosa me permito solicitarse modifique el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, teniendo en cuenta que éste requisito es bastante excluyente, en el entendido que la experiencia exigida por la Universidad es un criterio demasiado específico el cual sólo podrá ser acreditado por uno o dos proponentes máximo; si bien procedemos a analizar de manera detenida el requerimiento de la entidad son bastantes aspectos, los cuales son limitantes para la gran mayoría de los proponentes que desean participar en el proceso de la referencia.*

*En el literal a) de experiencia, la Universidad exige que en caso de presentar certificaciones en las cuales la empresa proponente haya participado bajo el título de consorcio o unión temporal, deberá tener una participación superior al 60%. Teniendo en cuenta éste criterio se está limitando la libre concurrencia al proceso, en el entendido que muchas certificaciones de experiencia que los interesados pretendemos acreditar cumplen con los demás requisitos exigidos en el pliego, pero no cumplen con un porcentaje de participación tan elevado, pues si bien analizamos, durante el transcurso de los últimos años, en los procesos de contratación pública que cuentan con presupuestos superiores a \$50.000'000.000, se evidencia la participación de una gran cantidad de uniones temporales, las cuales son conformadas por 3 o 4 empresas, las cuales cuentan con una participación de máximo 33% y los presupuestos cumplen con la expectativa de la UMNG, así mismo cumple con las actividades exigidas, pero el único aspecto que no cumpliría sería el porcentaje de participación. Siendo así las cosas será demasiado difícil que alguna empresa que pretenda acreditar su experiencia, en la cual participó en una Unión Temporal, no podrá acreditar dicha experiencia y siendo así las cosas prácticamente sólo se estaría permitiendo que se presenten contratos como proponente Individual, pues el porcentaje de participación se asemeja mucho más a proponentes individuales.*

*Adicional a lo anterior en el literal b) se puede evidenciar que se solicita acreditar actividades muy específicas en cuanto a la prestación del servicio con medios tecnológicos tales como, Centrales de Monitoreo y Manejo del Circuito Cerrado de Televisión con sistema de detección de alarmas, situación que es muy limitante en el entendido que las entidades para las cuales se presta el servicio no expiden certificaciones con temas tan específicos a pesar de que si se prestó el servicio; posiblemente la UMNG sea una entidad que si expida la certificación con mencionadas actividades o prestación de servicio, pero la gran mayoría de entidades ya cuenta con un formato establecido, el cual no es sujeto a cambios y regularmente se especifica que prestaron el servicio con medios tecnológicos o equivalente, pero no tan específico como lo solicita la Universidad Militar. De acuerdo al aspecto del literal b) solicito respetuosamente se elimine éste requisito y se*

*permita únicamente la acreditación de la prestación del servicio con medios tecnológicos o simplemente no se discrimine de manera tan limitante éste requisito pues siendo así no existiría pluralidad de oferentes y sólo podría participar el actual contratista y posiblemente una empresa más, teniendo en cuenta que mi representada en el año 2014 fue contratista de la UMNG y la certificación de experiencia en su momento no fue expedida con los requisitos exigidos por la entidad, además si bien observamos nuestra participación fue del 40% por lo tanto no se cumpliría tampoco con el porcentaje exigido en la puntuación.*

*Ahora bien, una de las posibles respuesta de la entidad será que éste no es un requisito que cause el rechazo de las propuestas por lo tanto no es un limitante, pero es claro que ninguna empresa se presenta a un proceso de licitación en el cual de entrada le descuenten puntuación en el entendido que el objetivo de cada proponente es llegar con la totalidad de la puntuación a la adjudicación del contrato o en su defecto a cumplir todos los requisitos del pliego de condiciones y clasificar a las causales de desempate, por lo tanto si se trata de un requisito demasiado limitante a los proponentes interesados.”*

#### **RESPUESTA 40:**

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS), en el sentido de eliminar el literal a).

#### **OBSERVACIÓN 41:**

*“De manera respetuosa me permito solicitar se elimine el numeral **5.5.2. AUSENCIA DE RECLAMACIONES LABORALES**, teniendo en cuenta que éste aspecto será muy difícil de acreditar por algún proponente, teniendo en cuenta que las empresas de seguridad trabajan con personal humano y en varios casos los trabajadores que salen de una compañía no quedan conformes por x o y motivo, y lo que hacen es presentar quejas ante el ministerio de trabajo, pero ésta situación no quiere decir que la empresa haya sido sancionado por éste aspecto, en el entendido que el Min Trabajo realiza las respectivas investigaciones y ellos son quienes determinan si es objeto o no de Sanción, pero ningún empresa está exenta de que algún trabajador presente una reclamación ante el Ministerio de Trabajo, lo realmente grave del caso es que una de éstas reclamaciones se materialice y se convierta en una sanción.*

*Por lo anterior solicito respetuosamente se elimine éste criterio y se exija únicamente que las empresas no cuenten con sanciones por parte del Ministerio de Trabajo acreditado por medio del certificado expedido por ésta entidad, promoviendo así la participación plural y demostrando la transparencia del proceso.”*

#### **RESPUESTA 41:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

#### **Observaciones realizadas por SERVISIÓN COLOMBIA:**

#### **OBSERVACIÓN 42:**

“

1. El numeral 5.5.2. AUSENCIA DE RECLAMACIONES LABORALES., indica que al oferente se le asignaran 100 puntos, si certifica que **no tiene reclamaciones laborales** mediante constancia expedida por el Ministerio de trabajo de Bogotá.

*Al respecto, solicitamos a la entidad eliminar este punto de los términos de referencia, toda vez que ninguna empresa, aun ni la misma universidad, están exentas de tener diferencias con sus trabajadores, que puedan ocasionar algunas veces reclamaciones ante el Ministerio de Trabajo, sin que esto signifique que la empresa esté incumpliendo con algún requerimiento de tipo legal, razón por la cual asignar puntos por una certificación en la que no aparezcan reclamaciones laborales es un requisito que podría resultar excluyente en el presente proceso.*

*Por lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar este requerimiento de los términos de referencia.”*

#### **RESPUESTA 42:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que este requisito no es habilitante, por lo tanto, no limita la participación de ningún proponente, pero si otorga puntaje, el sentido de estos requisitos es mejorar la oferta para así compararlas con otras, y el factor de comparación decidido por la UMNG , en este proceso de selección, es la ausencia de reclamaciones.

#### **Observaciones realizadas por SEVICOL LTDA:**

##### **OBSERVACIÓN 43:**

*“Teniendo en cuenta el pliego de condiciones de la contratación de la referencia, en concordancia con las leyes que regulan la contratación estatal, en especial la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y acatando el artículo 5 numeral 2 de del estatuto de Contratación administrativa que establece que los particulares “Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad”, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:*

#### **PRIMERA OBSERVACIÓN: – EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS**

En referencia al numeral 5.5.1 del presente pliego de condiciones se solicita la experiencia del proponente:

##### **5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS)**

**Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y terminación de tres (3)**

nes de experiencia deben cumplir las siguientes condiciones:

encia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, a nombre de quien se presente la certificación, deberá tener una participación 50%.

ción de cada contrato celebrado, ejecutado y cumplido, debe acreditar que el utilizado centrales de monitoreo y manejo del Circuito cerrado de televisión con detección de alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.

ión de cada contrato celebrado, ejecutado y cumplido debe acreditar que integra humana, medios de comunicación y tecnológicos y seguridad canina.

to de los tres (3) contratos certificados, debe acreditar la prestación del servicio de una Institución Educativa.

cada contrato ejecutado y cumplido **NO** podrá ser inferior al 60% del presupuesto presente Invitación Pública.

ón de cada contrato debe contener la evaluación de la satisfacción del servicio

la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, al menos una (1) de ciones de los contratos presentados deberá ser acreditada por el integrante que por porcentaje de participación.

terior las certificaciones deberán contener:

razón social del contratante  
razón social del contratista  
o se ejecutó en consorcio y/o unión temporal  
de participación de los integrantes del consorcio y/o unión temporal  
os servicios prestados literales b y c.  
vigilantes utilizados en el servicio  
ecución  
ntrato  
cio y fecha de terminación del contrato

la experiencia específica requerida, el proponente podrá presentar, además de las solicitadas, el acta de terminación y/o de liquidación del contrato ejecutado y con la evaluación de satisfacción del servicio.

te que aporte las tres (3) certificaciones con el lleno de los requisitos señalados puntaje de cuatrocientos (400) puntos, de lo contrario obtendrá cero (0) puntos.  
signará puntaje al proponente que no aporte las certificaciones en los términos

nera, no se asignará puntaje en aquellos casos en que de la evaluación del servicio atos acreditados se evidencie que éste fue prestado deficientemente

- Si la experiencia específica es acreditada por más de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, aquel que aporte el mayor valor en contratos, respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación no inferior al 50% en el consorcio o unión temporal.
- En el evento que se aporten más de tres (3) certificaciones se consideraran las tres primeras en orden cronológico de la más reciente a la más antigua.

*De manera atenta solicitamos a la entidad cambiar los métodos de calificación para el ítem de experiencia, teniendo en cuenta que cada contrato puede cumplir con varias de las exigencias anteriormente planteadas, con el fin de poder acreditar con más contratos y que cada contrato cumpla con uno o varios requisitos, con el fin de beneficiar la pluralidad de oferentes para el presente proceso.”*

### **RESPUESTA 43:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que este requisito no es habilitante, por lo tanto, no limita la participación de ningún proponente, pero si otorga puntaje, el sentido de estos requisitos es mejorar la oferta para así compararlas con otras, y el factor de comparación decidido por la UMNG , en este proceso de selección, es la ausencia de reclamaciones.

### **Observaciones realizadas por SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA:**



#### **OBSERVACIÓN 44:**

##### ***“En cuanto al numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS)***

*De acuerdo con el Manual de Colombia Compra Eficiente donde señala “La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades” solicitamos a la entidad eliminar del pliego de condiciones la exigencia de que la experiencia sea de los últimos 7 años y en cambio permita certificaciones de experiencia acordes con el objeto del presente proceso sin exigir un tiempo determinado, pues la experiencia de contratos ejecutados jamás se pierde.*

*Por otro lado, con respecto a la acreditación de la cantidad de personal, sea válido con al menos la presentación de una certificación que cumpla con dicho requisito, lo anterior teniendo en cuenta que las entidades certifican la cantidad de puestos y no de hombres.*

*Igualmente, solicitamos en aras de pluralidad en la participación, permitan que la experiencia sea acreditada de forma conjunta, es decir que una o varias certificaciones acrediten las modalidades que exige el numeral anteriormente mencionado.”*

#### **RESPUESTA 44:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

#### **OBSERVACIÓN 45:**

##### ***“5.5.2. AUSENCIA DE RECLAMACIONES LABORALES. (100 PUNTOS)***

*En aras de garantizar una pluralidad de oferentes, solicitamos a la administración modifique en el sentido que el puntaje se asigne al oferente NO cuente con multas o sanciones en dichos documentos y no sobre las posibles reclamaciones e investigaciones que actualmente cursen.”*

#### **RESPUESTA 45:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que este requisito no es habilitante, por lo tanto, no limita la participación de ningún proponente, pero si otorga puntaje, el sentido de estos requisitos es mejorar la oferta para así compararlas con otras, y el factor de comparación decidido por la UMNG , en este proceso de selección, es la ausencia de reclamaciones.

#### **OBSERVACIÓN 46:**

##### ***EN CUANTO AL NUMERAL 4.3.1.1.1. Servicios requeridos:***



Los siguientes servicios se prestará en el siguiente periodo: del 6 de Mayo de 2019 al 21 de Junio de 2019. Del 5 de Agosto 2019 al 13 de diciembre de 2019 y del 3 de Febrero 2020 al 4 de mayo de 2020					
INGRESO VEHICULAR	MANEJADOR CANINO	LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	16 (15 HR DIURNAS, 1 HR NOCTURNA)	06:00 A 22:00	1
RECORREDORES DE SEGURIDAD EXTERNA SOBRE LA CALLE 100 (COSTADO NORTE) DESDE LA CRR 13 HASTA LA CRR 8 BIS A	MANEJADOR CANINO (DEFENSA CONTROLADA)	LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	16 (15 HR DIURNAS, 1 HR NOCTURNA)	06:00 A 22:00	1
	CON ARMA				1

De acuerdo con el servicio de recorredores, solicitamos a la administración aclarar si este servicio es con medio canino o armado?

- Las observaciones anteriores, se hacen con base en que exista una participación plural y que permitan una selección objetiva."

#### RESPUESTA 46:

Se aclara al observante que el cuadro relacionado en el numeral 4.3.1.1. ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS establece que se requieren dos (2) recorredores de seguridad externa sobre la calle 100 (Costado Norte) desde la Cra. 13 hasta la Cra. 8 Bis de los cuales son: un (1) servicio con arma y un (1) servicio con manejar canino (defensa controlada).

#### Observaciones realizadas por SEGURIDAD ATEMPI LTDA:

##### OBSERVACIÓN 47:

#### 4.1.14. CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Certificación vigente de ausencia de multas y sanciones, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El proponente que registre multas y sanciones en dicho documento no será habilitado dentro del proceso de selección.

**Solicitamos muy respetuosamente a la Universidad sea eliminado este numeral ya que el mismo se repote en el 4.1.12"**

#### RESPUESTA 47 COMITÉ TÉCNICO:

Se acepta la observación. Se modifica el Pliego de Condiciones en el sentido de eliminar el numeral 4.1.14.

##### OBSERVACIÓN 48:

**“4.1.15 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE MULTAS Y SANCIONES**

**Solicitamos a la Universidad sea eliminado este requerimiento teniendo en cuenta que a partir de lo mencionado en la ley antitramites la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada dejo de expedir este tipo de certificados.”**

**RESPUESTA 48:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

**OBSERVACIÓN 49:**

**“6. CONSTANCIA VIGENTE EXPEDIDA POR LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA MINISTERIO DE TRABAJO**

*Solicitamos a la entidad sea modificado este numeral en el siguiente sentido; si bien es sabido cualquier persona natural puede elevar ante este ente de control una reclamación y/o investigación por cualquier aspectos que a su parecer no satisfaga las condiciones esperadas en el ámbito laboral, pero si también es cierto por la tipología del sector de seguridad es inevitable que las mismas sean elevadas ante este ministerio; Por tal razón no es coherente que la Universidad inhabilite al proponente en el proceso de selección.*

*En este sentido recomendamos a la universidad muy respetuosamente se solicite el documento mas no se tenga en cuenta para habilitar o inhabilitar al proponente.”*

**FACTORES DE CALIFICACION  
AUSENCIA DE RECLAMACIONES LABORALES**

*Solicitamos a la entidad sea modificado este numeral en el siguiente sentido; si bien es sabido cualquier persona natural puede elevar ante este ente de control una reclamación y/o investigación por cualquier aspectos que a su parecer no satisfaga las condiciones esperadas en el ámbito laboral, pero si también es cierto por la tipología del sector de seguridad es inevitable que las mismas sean elevadas ante este ministerio; Por tal razón no es coherente que la Universidad de una calificación de 100 puntos a la compañía que acredite no tener reclamaciones y/o investigaciones ante el ministerio de trabajo cuando es imposible no tenerlas.*

*En este sentido recomendamos a la universidad muy respetuosamente se otorgue esta calificación de 100 puntos a la compañía que no presente sanciones ante el Ministerio de Trabajo o en su defecto sea modificado este factor de calificación y se tenga en cuenta otros aspecto relevante para la universidad. Por otra parte es importante que la Universidad tenga en cuenta que este documento tarda aproximadamente tres meses en ser entregado por este Ministerio.”*

**RESPUESTA 49:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que este requisito no es habilitante, por lo tanto, no limita la participación de ningún proponente, pero si otorga puntaje, el sentido de estos requisitos es

mejorar la oferta para así compararlas con otras, y el factor de comparación decidido por la UMNG , en este proceso de selección, es la ausencia de reclamaciones.

## Observaciones realizadas por PROSEGUR:

### OBSERVACIÓN 50:

*En los literales 4.1.12. y 4.1.14 se menciona:*

#### **4.1.12. CERTIFICACION DE AUSENCIA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

Certificación vigente de ausencia de multas y sanciones, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**El proponente que registre multas y sanciones en dicho documento no será habilitado dentro del proceso de selección.**

#### **4.1.14. CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

Certificación vigente de ausencia de multas y sanciones, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El proponente que registre multas y sanciones en dicho documento no será habilitado dentro del proceso de selección.

*Agradecemos confirmar si para los dos literales se debe anexar la certificación de no multas no sanciones expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.*

*En caso de no ser el mismo documento agradecemos confirmar el documento requerido para cada literal.”*

### RESPUESTA 50:

Se aclara al observante que hace referencia al CERTIFICADO DE AUSENCIA DE MULTAS Y SANCIONES emitido por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA, por lo tanto, se unifican los numerales 4.1.12 y 4.1.14.

### OBSERVACIÓN 51:

*Según lo requerido en el literal **4.3.1.1.2. Medios de comunicación:***

Por tal motivo y de conformidad con la necesidad presentada por la Universidad, debido a que se encuentra compuesta por sedes distantes una de otra, deberá acreditar que sus comunicaciones son realizadas por medio de la Compañía AVANTEL, cuyos equipos deben ser de última generación y no deben estar desactualizados para garantizar la calidad y la efectividad en las comunicaciones; con lo que a su vez se garantiza la comunicación inmediata con Instituciones tales como la Policía Nacional, Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana (Artículo 1°. Decreto 3222 de 2002) y la red interna AVANTEL con que cuenta en la actualidad la Universidad Militar.

*a) Especificaciones técnicas de los AVANTELES requeridos para el servicio?*

*b) Se requiere de manos libres para los equipos?*

### **RESPUESTA 51:**

Se aclara al observante que en el pliego de condiciones en el numeral 4.3.1.1.2. Medios de comunicación, estos equipos deben ser de última generación y no deben estar desactualizados para garantizar la calidad y la efectividad en las comunicaciones en la operación del servicio de seguridad de la Universidad. Por lo tanto, le solicitamos remitirse a dicho ítem.

Respecto de manos libres para los equipos, no se requiere este elemento.

### **OBSERVACIÓN 52:**

*“Agradecemos confirmar si la Universidad cuenta con espacios para ubicar los caniles necesarios para los servicios caninos requeridos.”*

### **RESPUESTA 52:**

Se aclara al observante que la Universidad cuenta con espacios para ubicar los caniles, los cuales serán única y exclusivamente utilizados para el descanso de los caninos de relevo durante la jornada laboral. Por lo tanto, no se permite que los caninos que no se encuentren de servicio pernocten o permanezcan en la instalaciones, es de anotar que los caniles deben cumplir con las normas de bioseguridad, protección animal, manejo de drenaje en Cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### **OBSERVACIÓN 53:**

“

9. Documento que acredite la propiedad y/o contrato vigente con una compañía especializada para la prestación del servicio con medio canino, de mínimo 17 canes así: nueve (9) con especialidad en detención de explosivos, tres (3) detección de narcóticos y cinco (5) defensa controlada, adjuntando el oficio de registro señalado en el artículo 10 de la Resolución 3776 de 2009 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

*Solicitamos respetuosamente a la entidad que en caso de que se encuentre el registro ante la superintendencia en trámite de renovación, se permita acreditar este requisito con el radicado de solicitud ante la entidad, junto con la registro anterior.”*

### **RESPUESTA 53:**

Se aclara al observante que se aceptara el radicado de la renovación o actualización del registro canino siempre y cuando cumpla con los requisitos y vigencia respectiva, conforme a lo descrito en la Resolución No. 20174440098277 del 2017 Artículo 5 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

### **OBSERVACIÓN 54:**

*“Agradecemos a la entidad enviar los anexos 5A y 5B en formato Excel formulado, esto con el fin de acogerse a los cálculos mencionados y requeridos por la entidad en la oferta económica de tal forma de evitar posibles errores al momento de transcribir la información.”*

**RESPUESTA 54:**

Se aclara al observante que los Anexos 5A y 5B se encuentran publicados en digital (Word) en la página web de la Universidad, desde el 1° de febrero de 2019.

**OBSERVACIÓN 55:**

*“Solicitamos confirmar si para el contrato se requiere de una persona responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo “exclusiva” para el contrato o por cada ubicación donde se preste el servicio?”*

**RESPUESTA 55:**

Se aclara al observante que no es necesario contar con una persona responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de manera exclusiva. El futuro contratista deberá contar con el SGSST certificado por la ARL e implementado por un profesional especializado en seguridad y salud en el trabajo según decreto 1072 de 2015.

**OBSERVACIÓN 56:**

*“Solicitamos confirmar el nivel de riesgo al que se deberá afiliar el personal?”*

**RESPUESTA 56:**

Se aclara al observante que como lo determina la norma, toda empresa de seguridad debe afiliar a sus trabajadores en riesgo IV.

**OBSERVACIÓN 57:**

*“• Agradecemos confirmar el salario actual que se tiene establecido para los vigilantes, manejadores caninos y operadores de medios tecnológicos asignados al contrato.*

*• Así mismo confirmar si cuenta con otros conceptos que constituyan el salario como: bonos no salariales, Bono de Rodamiento, Bonificaciones entre otros.”*

**RESPUESTA 57:**

Se aclara al observante que la Universidad se ciñe única y exclusivamente en el objeto y valor contratado, por lo tanto, los oferentes son idóneos para estipular los salarios a pagar a sus empleados de acuerdo a sus especialidades, según la normatividad vigente de la Superintendencia de vigilancia y lo dispuesto en el código sustantivo del trabajo, en lo que respecta a las jornadas laborales y salarios de los empleados.

**OBSERVACIÓN 58:**

*“Según el literal 4.3.1.1.6 Supervisores agradecemos confirmar:*

*• Salario actual que se tiene establecido.*

- *Así mismo confirmar si cuenta con otros conceptos que constituyan el salario como: bonos no salariales, Bono de Rodamiento, Bonificaciones entre otros.*
- *Medio de transporte requerido para los supervisores teniendo en cuenta la necesidad del servicio.”*

**RESPUESTA 58:**

Se aclara al observante que la Universidad se ciñe única y exclusivamente en el objeto y valor contratado, por lo tanto, los oferentes son idóneos para estipular los salarios a pagar a sus empleados de acuerdo a sus especialidades, según la normatividad vigente de la Superintendencia de vigilancia y lo dispuesto en el código sustantivo del trabajo, en lo que respecta a las jornadas laborales y salarios de los empleados.

Respecto del medio de transporte, la Universidad no cuenta con ningún tipo de transporte para los supervisores de seguridad de las diferentes sedes.

**OBSERVACIÓN 59:**

*“Teniendo en cuenta la operación del servicio favor confirmar los elementos de protección personal y las características requeridas (chalecos, casco, gafas, guantes, tapa oídos, botas de seguridad, repelente, protector solar).”*

**RESPUESTA 59:**

Se aclara al observante que los elementos de protección personal deben ser los definidos en el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, establecido por el futuro contratista.

**OBSERVACIÓN 60:**

*“Agradecemos confirmar la cantidad y elementos de apoyo requeridos en la operación como detector de metales manuales, espejos de inspección vehicular, linternas, Controles de rondas, vallas, cintas de peligro entre otros.”*

**RESPUESTA 60:**

Se aclara al observante que los medios tecnológicos requeridos (detectores de metales) se encuentran descritos en el numeral 4.3.1.1.3. “Medios de Comunicación y Tecnológicos” del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública No. 01 de 2019. Con respecto a los demás elementos mencionados en la observación, se deberá remitir al numeral 4.3.1.1.4. “Personal Contratado”.

**OBSERVACIÓN 61:**

*“Agradecemos confirmar si la empresa de seguridad debe suministrar casetas para el servicio?”*

*De requerirse agradecemos confirmar la cantidad y especificación técnica de las mismas.”*



**RESPUESTA 61:**

Se aclara al observante que la empresa de seguridad no debe suministrar casetas para la prestación del servicio.

**OBSERVACIÓN 62:**

*“Favor confirmar si la empresa de seguridad debe suministrar baños portátiles para el servicio?”*

*De requerirse agradecemos confirmar la cantidad y especificación técnica de los mismos.”*

**RESPUESTA 62:**

Se aclara al observante que la empresa de seguridad no debe suministrar baños portátiles para la prestación del servicio.

**OBSERVACIÓN 63:**

*“Solicitamos favor confirmar si dentro del proceso de selección se deberá aplicar poligrafías a todo el personal asignado al dispositivo de seguridad?”*

*En caso de ser afirmativa la respuesta solicitamos confirmar la frecuencia con las que se deben actualizar?”*

**RESPUESTA 63:**

Se aclara al observante que la prueba poligráfica se solicita a los supervisores y al personal de medio tecnológicos que asigne el futuro contratista, conforme a lo descrito en los numerales 4.3.1.1.6 Supervisores y 4.3.1.1.8. Personal de Medios Tecnológicos del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN 64:**

*“Conforme y teniendo en cuenta el programa de inducción solicitamos confirmar si existe alguna obligación respecto al tiempo requerido para la inducción del personal nuevo y si el mismo aplica para todos los servicios?”*

*Adicional si este tiempo de inducción será asumido por el CONTRATANTE?”*

**RESPUESTA 64:**

Se aclara al observante que el tiempo para la inducción del personal nuevo del dispositivo entrante deberá ser de un turno de 12 horas el cual se prestará el día antes de la suscripción del acta de inicio del contrato, lo anterior con el fin de realizar el empalme con la empresa contratista vigente y así conocer la operación del servicio, dicho turno no será asumido por el contratante.

**OBSERVACIÓN 65:**

*“Agradecemos confirmar el manejo actual que se da al relevo de almuerzo para el personal asignado al contrato.”*

### **RESPUESTA 65:**

Se aclara al observante que el relevo de almuerzo de los vigilantes es autonomía del futuro contratista, el cual deberá tener en cuenta las necesidades del servicio incluidas las horas pico de atención al público, las cuales son diferenciales para las dos sedes. No obstante, no se debe afectar la prestación del servicio.

### **OBSERVACIÓN 66:**

*“Solicitamos confirmar si se debe suministrar botiquines portátiles para la prestación de servicio en caso de ser afirmativa la respuesta agradecemos confirmar:”*

- *La cantidad*
- *Los puestos donde estarían ubicados?”*

### **RESPUESTA 66:**

Se aclara al observante que no se deben suministrar botiquines portátiles.

### **OBSERVACIÓN 67:**

*“Solicitamos confirmar si se debe suministrar camillas para la prestación de servicio en caso de ser afirmativa la respuesta agradecemos confirmar la cantidad y los puestos donde estarían ubicadas?”*

### **RESPUESTA 67:**

Se aclara al observante que no se deben suministrar camillas.

### **OBSERVACIÓN 68:**

*“Solicitamos confirmar si debe suministrar lockers para la ejecución del contrato, en caso de ser afirmativa la respuesta favor confirmar el número de lockers y la distribución de los mismos?”*

### **RESPUESTA 68:**

Se aclara que el futuro contratista deberá proveer la cantidad de lockers necesarios para atender los requerimientos del personal de vigilantes.

### **OBSERVACIÓN 69:**

*“Solicitamos confirmar si se debe suministrar Hornos Microondas para la prestación del servicio, en caso de ser afirmativa la respuesta agradecemos confirmar la cantidad y la distribución de los mismos?”*

### **RESPUESTA 69:**

Se aclara al observante que no debe suministrar hornos microondas.

## OBSERVACIÓN 70:

“

### 5.5.2. AUSENCIA DE RECLAMACIONES LABORALES. (100 PUNTOS)

Aquel oferente que NO registre reclamaciones laborales obtendrá 100 puntos, si registra reclamaciones no obtendrá puntaje.

El registro de reclamaciones se verificará en la constancia vigente expedida por la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de trabajo del registro de sanciones, reclamaciones, y/o investigaciones administrativas laborales.

*Conforme con lo anterior solicitamos a la entidad dar mayor claridad al concepto de Reclamaciones laborales, es correcto afirmar que cuando la entidad hace mención “reclamación laboral” afirma que son aquellos procesos impuestos en contra de la empresa de seguridad, verificados y que dieron lugar a sanción.*

*Es correcta nuestra apreciación?*

*En caso de que no sea correcta nuestra apreciación solicitamos a la entidad modificar este criterio de evaluación, teniendo en cuenta que las empresas de vigilancia y seguridad privada por el alto manejo del número de empleados en ocasiones están en constantes averiguaciones por parte del Ministerio de Trabajo, lo cual se refleja en la certificación emitida por esta entidad como averiguaciones preliminares en razón de lo anterior establecer este criterio de ponderación de puntaje se considera subjetivo, ya que se emitiría juicios sin valor., de acuerdo con lo expuesto solicitamos favor reconsiderar este criterio de calificación por lo que proponemos que el puntaje sea asignado por **ausencia de sanciones o multas** establecidas por el Ministerio de Trabajo.”*

## RESPUESTA 70:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Se aclara al observante que este requisito no es habilitante, por lo tanto, no limita la participación de ningún proponente, pero si otorga puntaje, el sentido de estos requisitos es mejorar la oferta para así compararlas con otras, y el factor de comparación decidido por la UMNG , en este proceso de selección, es la ausencia de reclamaciones.

## Observaciones realizadas por SEGURIDAD LASER LTDA:

### OBSERVACIÓN 71:

*“El numeral 5.5.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, literal b, establece que la certificación de cada contrato debe acreditar que el oferente ha utilizado centrales de monitoreo y manejo de CCTV con sistema de detección de alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente, Solicitamos a la Entidad que para la acreditación de la experiencia baste con que la certificación enuncie la utilización de medios tecnológicos en atención a que la mayoría de los clientes, no especifican el tipo de medios tecnológicos utilizados en cada contrato.”*

## RESPUESTA 71:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

## OBSERVACIÓN 72:

“El numeral 5.5.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, literal c, establece que la certificación **de cada contrato** debe acreditar que integra **seguridad humana**, medios de comunicación y tecnológicos y **seguridad canina**.

*Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:*

*Este numeral no resulta concordante con lo establecido en el 4.3.1.2. Literal a LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, por cuanto la NOTA 2 de este numeral indica que en lo que corresponde a la prestación del servicio con medio canino, bastará con que alguno de los integrantes del proponente plural lo acredite, de lo que se colige que de conformidad con la ley no es necesario ni obligatorio que todos los integrantes de una unión temporal deban tener autorización para prestar el servicio con medio canino.*

*En ese orden de ideas si se conforma una unión temporal entre un proponente que no cuente con la licencia de medio canino, no podrá acreditar experiencia de prestación de servicios con este medio.*

*Por lo anterior no resulta objetivo que si por un lado el pliego acogiendo a la normatividad legal vigente permita que para la presente contratación se conforme una unión temporal o consorcio cuya razón de ser no es otra que aunar esfuerzos para poder cumplir requisitos de los pliegos de condiciones que de forma individual no se pueden cumplir y que no afectan la capacidad para prestar el servicio, por otra lo impida exigiendo requisitos de imposible cumplimiento como lo sería para el caso de la empresa que no cuenta con la autorización de medio canino, acreditar dicha labor.*

*Recordemos lo que establece el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, con respecto al principio de transparencia:*

### “ARTÍCULO 24 – PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

*5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:*

*a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*

*b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación o concurso.*

*...*

*d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.*

*e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.*

*Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados". (negrilla y subrayado fuera de texto)*

*Adicionalmente, la Constitución Política colombiana, en su artículo 209, reza:*

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (negrilla y subrayado fuera de texto)*

*Consideramos que el requisito obedece a un error involuntario por parte de la administración y que por tanto es susceptible de ser corregido y en consecuencia, solicitamos a la Administración con todo el respeto se modifique la exigencia de la experiencia y se indique en el literal c del numeral 5.5.1 que por lo menos una de las certificaciones debe obedecer a servicios con seguridad o vigilancia canina.*

#### **RESPUESTA 72:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que la experiencia específica cuando sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, al menos una (1) de las certificaciones de los contratos presentados deberá ser acreditada por el integrante que tenga el mayor porcentaje de participación, cumplimiento con los requisitos definidos en el ítem 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIÓN 73:**

*"Del mismo modo solicitamos a la Administración eliminar la exigencia de que las certificaciones deban acreditar que integran seguridad humana, pues el 99% de las certificaciones expedidas por las Entidades no lo establece así, solo indica servicio de vigilancia ya sea fija o móvil, sin indicar en ningún momento la frase "vigilancia humana", es más, el mismo objeto del presente proceso no lo establece así, por cuanto el mismo reza: "SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE PRESTE EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: SEDE BOGOTÁ (CALLE 100 Y FACULTAD DE*



**MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD) Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ”**

*De otro lado, es importante citar a la Administración la siguiente jurisprudencia, frente al principio de la Libre concurrencia:*

*Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-713/09 menciona que:*

*“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.*

*Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato”. (negrilla y subrayado fuera de texto)*

*Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Administración se modifique estos aspectos del pliego de condiciones en aras del principio de transparencia, igualdad, legalidad y libre concurrencia.”*

**RESPUESTA 73:**

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el literal c) del numeral 5.5.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS) en el sentido de modificar el término “seguridad humana” por “servicio de vigilancia”.

**Observaciones realizadas por SEPECOL LTDA:**

**OBSERVACIÓN 74:**

*“Del numeral 4.3.1.1.9 Caninos, solicitamos atentamente que la acreditación del oficio de registro canino sea una obligación para el proponente adjudicatario, y a efectos de presentación de la oferta se permita una carta de compromiso por parte del representante legal de contar y disponer de los ejemplares necesarios para la efectiva prestación del servicio.”*

**RESPUESTA 74:**

No se acepta la observación. Se mantiene lo solicitado en el pliego de condiciones.

## OBSERVACIÓN 75:

Respecto de los Anexos 5A y 5B, solicitamos las siguientes precisiones y/o ajustes:

- Establece el 5A lo siguiente:

a- Valor Total de los Servicios antes de IVA
b- AIU (Administración, imprevistos, utilidad) Base Gravable para el IVA
c- IVA 19% de la Base Gravable
d- Valor Total de los servicios año 2019 incluido IVA 19% ( sumatoria a+ b + c )

En el valor total de los servicios año 2019 indica que obedece a la sumatoria de  $a+b+c$ , sin embargo solicitamos se aclare y ajuste toda vez que el literal b Corresponde al AIU (BASE GRAVABLE PARA EL IVA), es decir, que este valor como su nombre lo indica es la base gravable y no se suma a la operación, siendo entonces lo correcto:  $a+c$ .

El valor de la fila denominada "Valor total de los Servicios año 2019 incluido IVA 19%" corresponde a la sumatoria de las filas "Valor Total de los Servicios antes de IVA" y "IVA 19% de la Base Gravable".

- Así mismo, el 5B indica:

a- Valor Total de los Servicios 2020 antes de IVA
b- AIU (Administración, imprevistos, utilidad) Base Gravable para el IVA
c- IVA 19% de la Base Gravable
d- Valor Total de los servicios año 2020 incluido IVA 19% (sumatoria h+i+j)
e- Valor Total de los Servicios 2019-2020 (IVA incluido) (sumatoria d+k)
Valor Total de los servicios 2019 y 2020 proyección de aumento del SMMLV en 5% para 2020 y servicios tecnológicos y medios adicionales Incluido IVA 19% (sumatoria g+l)

Agradecemos se aclare y/o ajuste según corresponda, de donde tomamos los literales  $h+i+j$  que se entendería es el  $a+b+c$  del 2020 en cuyo caso solicitamos tener en cuenta nuestra anterior observación. A que corresponde el literal k, g, l? Que se debe diligenciar en la última fila?, si en las filas anteriores ya se tiene el valor 2019, el valor 2020, y el valor de estos 2 años sumados.

- Existe algún precio referencia para los medios tecnológicos:

Medios tecnológicos adicionales	AVANTEL Plan corporativo Invitado AVANTEL PTT y Llamadas	10	Valor Individual mes	Valor Total mes	Total costo avanzadas incluido IVA por 12 meses
	Detector de Redes Guardas Ingresos pasivos	7	Valor Individual mes	Valor Total mes	Total costo detectores incluido IVA por 12 meses
e- Medios tecnológicos adicionales por doce meses					0
f- IVA 19% de la Base Gravable					0
g- Valor Total de los medios tecnológicos y medios adicionales (IVA incluido) 2019-2020 (sumatoria e+f)					0

Finalmente, agradecemos se verifique el presupuesto oficial o se presente el estudio realizado para determinar la disponibilidad, toda vez que efectuado el cálculo nos arroja una insuficiencia presupuestal."

## RESPUESTA 75:

Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de modificar los Anexos 5A y 5B, así: Se modifica el Anexo 5A, en el sentido de eliminar las letras a, b, c, d, e, f, g y eliminar la fila denominada “IVA 19% de la base gravable”, del cuadro resumen de Medios Tecnológicos adicionales. Se modifica el Anexo 5B, en el sentido de eliminar las letras d, g, h, i, j, k, l y eliminar la fila denominada “Valor Total de los Servicios 2019-2020 (IVA incluido)”, del cuadro resumen.

Se aclara que el porcentaje para determinar la base mínima gravable del IVA, es la establecida en la normatividad vigente.

## OBSERVACIÓN 76:

*Respecto del numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, solicitamos atentamente las siguientes modificaciones:*

*a. Indica el texto que se deben acreditar 3 contratos que demuestren el empleo de mínimo 60 vigilantes en cada uno; teniendo en cuenta que no todas las entidades certifican el número de vigilantes, solicitamos se permita homologar esta información con el número de servicios contratados, ya que si se cuenta con 20 o 30 servicios 24 horas, resulta más que evidente que se contó con más de 60 guardas.*

*b. Respecto del literal a), solicitamos que en caso de acreditar contratos en cualquier forma de asociación se permita tener una participación **igual o superior al 50%**.*

*c. Respecto del literal b), solicitamos ampliar el concepto a medios tecnológicos (de forma general), toda vez que si bien las entidades contratan estos servicios muchas no especifican los mismos, o por lo menos no con el nivel de detalle que pretende la Universidad.*

*En caso que nuestra observación no proceda de manera total, solicitamos se acepte de manera parcial, es decir, que se pueda acreditar el CCTV o el sistema de alarmas o el monitoreo, pero no todas las condiciones en todas las certificaciones.*

*d. En cuanto a las viñetas que deben contener la certificación, agradecemos suprimir la del lugar de ejecución, por cuanto hay entidades como aquellas del Distrito de Bogotá que por ser y funcionar únicamente en la capital no consideran necesario especificar esta información.*

*e. Finalmente, cuando indica: “Para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente podrá presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta de terminación y/o de liquidación del contrato ejecutado y cumplido junto con la evaluación de satisfacción del servicio”, es opcional la presentación del acta de terminación o liquidación?, teniendo en cuenta la expresión **podrá**. En caso de ser obligatorio su presentación, solicitamos suprimir del acta de liquidación y cumplido junto con la evaluación de satisfacción del servicio, por cuanto ya se está presentando la certificación donde se denota la evaluación de satisfacción del servicio.*

## RESPUESTA 76:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS), en el sentido de eliminar el literal a).

Se aclara al observante que para acreditar la experiencia específica requerida, el proponente **PODRÁ** presentar, además de las certificaciones solicitadas, el acta de terminación y/o de liquidación del contrato.

### **OBSERVACIÓN 77:**

*Por último, respecto del numeral 5.5.2. AUSENCIA DE RECLAMACIONES LABORALES. (100 PUNTOS), solicitamos asignar este puntaje a quien no acredite SANCIONES, pues de tener reclamaciones ninguna compañía esta exenta y ello no implica el incumplimiento de las obligaciones o que ya se cuente con algún veredicto en contra de la compañía. Por lo anterior, agradecemos reconsiderar este aspecto.*

### **RESPUESTA 77:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que este requisito no es habilitante, por lo tanto, no limita la participación de ningún proponente, pero si otorga puntaje, el sentido de estos requisitos es mejorar la oferta para así compararlas con otras, y el factor de comparación decidido por la UMNG , en este proceso de selección, es la ausencia de reclamaciones.

### **Observaciones realizadas por SEGURIDAD SUPERIOR LTDA:**

### **OBSERVACIÓN 78:**

*“El pliego de condiciones para el numeral 4.3.1.2 literal e) numeral 9 menciona:*

*9. Documento que acredite la propiedad y/o contrato vigente con una compañía especializada para la prestación del servicio con medio canino, de mínimo 17 canes así: nueve (9) con especialidad en detención de explosivos, tres (3) detección de narcóticos y cinco (5) defensa controlada, adjuntando el oficio de registro señalado en el artículo 10 de la Resolución 3776 de 2009 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

*(...)*

*Solicitamos a la entidad, nos aclare si para la acreditación de los caninos necesarios para la prestación del objeto del presente proceso es necesario aportar dentro de la oferta el acto administrativo de resolución de autorización de microchip, emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

*Lo anterior toda vez que de conformidad con la normatividad legal vigente plasmada dentro de los pliegos de condiciones por la entidad, esta resolución es el acto administrativo mediante el cual la entidad competente realiza la verificación de todos los documentos necesarios y certifica la idoneidad de los ejemplares caninos, al igual que su propiedad.*

*En tal sentido, resultaría contraproducente que la entidad manifieste la acertada necesidad de verificar las condiciones de los ejemplares caninos, pero no se encuentre solicitando el registro de microchips emitido por la SuperVigilancia, el cual es el UNICO, documento mediante el cual se certifica de manera oficial la idoneidad de los ejemplares al igual que la propiedad de los mismos.*

*Por lo tanto solicitamos amablemente a la entidad dentro se solicite la acreditación dentro de la oferta, de la resolución de registro de códigos caninos de la respectiva empresa proponente, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; en virtud de las resoluciones 02601 de 2003 y 3776 de 2009.*

*De igual manera aunar nuestra petición, para que todos los ítems del pliego de condiciones se unifiquen y se surtan acreditados con la respectiva resolución de registro de códigos caninos de la respectiva empresa proponente, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; toda vez que este documento:*

*1. Goza de presunción de legalidad y se le aplican todas las reglas de la teoría del acto administrativo, por ser esta su categoría.*

*2. Con la emisión de dicha resolución, la SuperVigilancia, certifica que la empresa solicitante y sus ejemplares caninos en la especialidad requerida, cumplen con todos y cada uno de los requisitos de las resoluciones 02601 de 2003 y 3776 de 2009 y demás documentación plasmada en el pliego de condiciones, por tanto resultaría contrario al principio de economía procesal, que si el registro de códigos caninos, certifica el cumplimiento de todos los requisitos de idoneidad y propiedad de los ejemplares se requieran otros documentos.*

*Más aun este acto administrativo es el producto final de la verificación por parte de la SuperVigilancia de todos los requisitos.”*

#### **RESPUESTA 78:**

Se aclara al observante que el proponente debe acreditar adjuntado el oficio de registro señalado en el artículo 10 de la Resolución 3776 de 2009 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que los caninos utilizados para la prestación del servicio son de su propiedad o que se han subcontratado y cuentan con contrato vigente con una compañía especializada y debidamente autorizada para la prestación del servicio con medio canino, de conformidad con el Decreto 2187 de 2011, como lo mencionada el Pliego de Condiciones en el numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS.

#### **OBSERVACIÓN 79:**

*Frente al numeral 5.5.1 del pliego de condiciones “EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE. (...) En revisión del numeral correspondiente, evidenciamos que la entidad NO se encuentra requiriendo que las certificaciones de experiencia del presente, que las mismas se encuentren registradas en el RUP. ¿Es correcta nuestra apreciación?*

#### **RESPUESTA 79:**

Se aclara al observante que la experiencia no debe estar relacionada en el RUP, esta se debe acreditar conforme a lo descrito en el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

#### **OBSERVACIÓN 80:**



El pliego de condiciones para el numeral 5.5.1 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS)** menciona:

a) Si la experiencia es acreditada mediante un contrato adelantado en consorcio o unión temporal, la empresa a nombre de quien se presente la certificación, **deberá tener una participación superior al 60%.**

b) La certificación de cada contrato celebrado, ejecutado y cumplido, **debe acreditar que el oferente ha utilizado centrales de monitoreo y manejo del Circuito cerrado de televisión con sistema de detección de alarmas, dentro de las funciones adquiridas con el cliente.**

c) La certificación de cada contrato celebrado, ejecutado y cumplido **debe acreditar que integra seguridad humana, medios de comunicación y tecnológicos y seguridad canina.**

(...)

### **PRIMERO.**

Solicitamos a la entidad, elimine el requisito para el literal a), frente a que en caso de que la certificación de experiencia sea con una participación de mínimo el 60%.

Lo anterior toda vez que, este requisito es vulneratorio del principio de igualdad, establecido dentro del artículo 13 constitucional, el cual es parte del Régimen jurídico aplicable al presente proceso de contratación, como puede evidenciarse en el numeral 1.5 del pliego de condiciones.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en la audiencia de aclaración de pliegos, un contrato con el SENA, que tuvo un presupuesto ejecutado de \$60.212.084.569 millones de pesos, en la cual mi representada acredito un porcentaje de 33.34%, equivalente a \$ 20.074.708.995, resulta equivalente más grande que el presupuesto y la complejidad del actual proceso.

Sin embargo y de conformidad con la regla establecida en el pliego de condiciones, la misma no sería tomada en cuenta por la UMNG, puesto que el porcentaje no fue del 60%.

Es evidente entonces que fácticamente esta regla NO, asegura la calidad frente a la certificación de experiencia, puesto que el porcentaje de participación NO infiere en la cantidad de servicios prestados ni en el presupuesto, verbi gracia, el ejemplo plasmado anteriormente.

Por tanto solicitamos a la entidad dicha regla se ajuste a garantizar efectivamente la calidad de la experiencia adquirida.

En tal sentido, se requiera la acreditación del presupuesto de cada contrato y la cantidad de servicios, y el porcentaje de aplicación plasmado actualmente solo se aplique cuando el contrato con el cual se acredita la experiencia sea inferior al presupuesto oficial o al 60% del presupuesto oficial.

### **SEGUNDO**

Solicitamos a la entidad, se elimine la palabra **centrales de monitoreo y detección de alarmas.**

*Lo anterior toda vez que la seguridad es un servicio de objeto único, las certificaciones de experiencia no plasman que los servicios de apoyo de medios tecnológicos se prestaron con centrales de monitoreo, o detección de alarmas.*

*Sino que en muchas solo se describen los equipos o se certifica que el servicio se prestó con apoyo de medios tecnológicos.*

### **TERCERO**

*Solicitamos a la entidad se elimine la palabra **seguridad humana**, lo anterior toda vez que la seguridad es un servicio de objeto único, por tanto el servicio de vigilancia integral infiere la ejecución con personal.*

*En tal sentido las certificaciones de experiencia no expresan en sus contenidos vigilancia humana, puesto que generalmente esto resulta redundante, puesto que los servicios de medios tecnológicos son apoyo y la única distinción se encuentra con los servicios caninos, los servicios con arma y sin arma, se infiere por el Decreto 356 de 1994, que se prestan con personal.”*

### **RESPUESTA 80:**

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS), en el sentido de eliminar el literal a).

Asimismo, Se modifica el literal c) del numeral 5.5.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS) en el sentido de modificar el término “seguridad humana” por “servicio de vigilancia”.

### **OBSERVACIÓN 81:**

*El pliego de condiciones para su numeral 5.5.2 menciona:*

**5.5.2. AUSENCIA DE RECLAMACIONES LABORALES. (100 PUNTOS)**

**Aquel oferente *que NO registre reclamaciones laborales obtendrá 100 puntos, si registra reclamaciones no obtendrá puntaje.***

*El registro de reclamaciones se verificará en la constancia vigente expedida por la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de trabajo del registro de sanciones, reclamaciones, y/o investigaciones administrativas laborales.*

*(...)*

*Solicitamos a la entidad aunada a lo mencionado en la audiencia de aclaración de pliegos, elimine el presente requisito, toda vez que el mismo se encuentra en contravía del Régimen Jurídico del presente proceso de contratación, numeral 1.5 del pliego de condiciones.*

*Esto toda vez que el mismo resulta vulneratorio de los derechos fundamentales de:*

- *Derecho al debido proceso artículo 29 Constitucional.*

- *Derecho a la igualdad material y jurídica artículo 13 Constitucional.*
- *Derecho a la presunción de inocencia.*
- *Decreto a la defensa.*

*Entendemos que la UMNG, no se debe regir a las normas de contratación pública establecidas en la Ley 80 de 1993, sin embargo las disposiciones constitucionales si les son **obligatorias**, de conformidad con su manual de contratación, pliego de condiciones y el Artículo 4to Constitucional.*

*En tal sentido una reclamación **NO significa**, que el oferente cuente con una sanción o que sea culpable de lo que se le acusa.*

*Por el contrario es el ejercicio del derecho de un ciudadano para instaurar una queja, que posteriormente dará origen a una investigación.*

*Por tanto que la entidad califique este aspecto, es solamente escuchar indirectamente al versión del quejoso, sin dar la oportunidad a la empresa de manifestar su libre derecho a la defensa y declarándolo fácticamente culpable por una situación que no se conoce en sus circunstancias materiales y jurídicas.*

*En tal sentido solicitamos a la entidad se elimine este criterio de ponderación por ser lesionante del ordenamiento jurídico y de los derechos constitucionales de las personas jurídicas que pueden llegar a ser proponentes, en conexión con los derechos fundamentales de las personas naturales que representan legalmente a las empresas.*

#### **RESPUESTA 81:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que este requisito no es habilitante, por lo tanto, no limita la participación de ningún proponente, pero si otorga puntaje, el sentido de estos requisitos es mejorar la oferta para así compararlas con otras, y el factor de comparación decidido por la UMNG , en este proceso de selección, es la ausencia de reclamaciones.

#### **Observaciones realizadas por VIGIL LTDA:**

#### **OBSERVACIÓN 82:**

*“al Numeral 5.5.1 Experiencia específica del Proponente (400 puntos):*

*Respetuosamente solicitamos a la Universidad:*

1. *Eliminar la condición que cuando se presenten certificaciones de contratos ejecutados en consorcio o unión temporal el porcentaje de participación debe ser superior al 60%, lo anterior teniendo en cuenta que cuando se conforma una Unión temporal entre más*

*integrantes el porcentaje de participación es menor lo máximo que se establece en la mayoría de uniones temporales, en el mínimo caso de dos integrantes, es del 50% por lo tanto para muchas compañías es de imposible cumplimiento este requisito.*

2. *Permitir cumplir todas las condiciones exigidas para la experiencia específica con las tres (3) certificaciones establecidas y no que cada una deba cumplir con todas las condiciones exigidas.”*

### **RESPUESTA 82:**

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (400 PUNTOS), en el sentido de eliminar el literal a).

### **OBSERVACIÓN 83:**

*“al Numeral 5.5.2 Ausencia de Reclamaciones Laborales (100 puntos):*

*Teniendo en cuenta que una reclamación laboral no significa que las empresas estén incumpliendo con sus obligaciones para con sus colaboradores, respetuosamente solicitamos a la Universidad se elimine este factor ponderable.”*

### **RESPUESTA 83:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Publica No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que este requisito no es habilitante, por lo tanto, no limita la participación de ningún proponente, pero si otorga puntaje, el sentido de estos requisitos es mejorar la oferta para así compararlas con otras, y el factor de comparación decidido por la UMNG , en este proceso de selección, es la ausencia de reclamaciones.

### **OBSERVACIÓN 84:**

*“al Numeral 4.3.1.1.6 Supervisores y 8.7 Obligaciones Específicas del Contratista en su literal 2:*

*Respetuosamente solicitamos a la Universidad aclarar si el servicio de Supervisión es exclusiva, como se da a entender en los numerales mencionados, o no.*

*En caso de requerir Supervisión exclusiva solicitamos a la Universidad ésta sea incluida dentro del presupuesto teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Externa N° 20194000000025 del 02 de enero de 2019:*

1- SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que Las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KARIN ESPINOSA GASPAR / NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA
Revisado para firma por	ANGELA POVEDA CABEZAS LUZ ELENA MORALES MALAVEZ NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CAJADAD  
Código: FOR-GD-330-008  
Fecha aprobación: 12/01/2017  
Versión: 12

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada  
Calle 24ª No. 59 - 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo  
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 11703  
www.supervigilancia.gov.co



*como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley", y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".*

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrecen de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contratan servicios adicionales con entidades públicas o privadas deben evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por lo menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.



- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

RESPUESTA 84:



No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 01 de 2019.

Se aclara al observante que dentro de los costos de administración y supervisión, esta inmerso el servicio de los supervisores.

### **Observaciones realizadas por COBASEC LTDA:**

#### **OBSERVACIÓN 85:**

##### **NUMERAL 4.3.1.1.2 Medios de Comunicación**

*Solicitamos muy respetuosamente a la entidad dar claridad sobre lo solicitado en el numeral 4.3.1.1.2, en el sentido de cómo acreditar las comunicaciones por medio de Avantel, es decir, se debe entregar contrato de prestación de servicios con la compañía y/o certificado emitido por Avantel de contrato?*

#### **RESPUESTA 85:**

Se aclara al observante que el oferente deberá ofertar un plan de comunicación “inmediata y telefónica” que garantice comunicación continua las 24 horas del día, durante el plazo de ejecución del contrato, de todos los servicios de seguridad y del esquema de seguridad de las sedes de la Universidad, relacionándolo en los anexos 5a y 5b respectivamente.

Este debe ser provisto por parte del contratista de un medio de comunicación AVANTEL, conforme a lo descrito en el numeral 4.3.1.1.2. Medios de comunicación del pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIÓN 86:**

##### *“NUMERAL 4.3.1.2 Documentos*

*Solicitamos muy respetuosamente a la entidad, permitir para el punto 9 del numeral 4.3.1.2, acreditar la prestación de servicios con medio canino con la licencia de funcionamiento en donde se autorice el uso de los medios caninos, la entrega de los diplomas de los perros solicitados en las especialidades descritas (9 en especialidad en detección de explosivos, 3 en detección de narcóticos y 5 en defensa controlada), y carta de compromiso del Representante legal, en la que en caso de ser adjudicatario del proceso, se comprometa a cumplir con lo establecido para la prestación de los servicios con medio canino en este numeral, puesto que al contar con la autorización de nuestro ente rector para la prestación de servicios con medio canino, cumplimos con lo solicitado por nuestros clientes actuales y futuros sin estar por fuera de los términos legales.”*

#### **RESPUESTA 86:**

No se acepta la observación se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

Cordialmente;

COMITÉ TÉCNICO

ORIGINAL FIRMADO

Coronel **LUIS ALFREDO CABRERA ALBORNOZ.**

Director Programa Asso.

ORIGINAL FIRMADO

Coronel **CAMILO FINO RODRIGUEZ.**

Jefe División recursos Educativos.

ORIGINAL FIRMADO

Ingeniero **JONATHAN CELENO DURAN.**

Profesional Especializado División Gestión de Calidad.

COMITÉ FINANCIERO

ORIGINAL FIRMADO

Dr. **SANTIAGO RAFAEL TORRES LEÓN**

Jefe División Financiera

ORIGINAL FIRMADO

Dr. **OSCAR WILLIAM PINZÓN HERNÁNDEZ**

Profesional Universitario División Gestión de Calidad

ORIGINAL FIRMADO

Dra. **MARITZA HERNÁNDEZ VIASUS**

Profesional Especializada Vicerrectoría de Investigaciones.

COMITÉ JURÍDICO

ORIGINAL FIRMADO

Mayor (R) **OMAR DUSSAN HERNÁNDEZ**

Docente de tiempo completo de la Facultad de  
Derecho

ORIGINAL FIRMADO

Dra. **ADELINA FLORIÁN ARÉVALO**

Docente de tiempo completo de la Facultad de  
Derecho

ORIGINAL FIRMADO

Dr. **HÉCTOR FERNANDO CASTRO ALARCÓN**

Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho